



# Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres

Viernes, 26 de enero de 2024

N.º 0019

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO  
SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS**

Oficinas:  
Ronda de San Francisco, 5 · Edif. Julián Murillo  
Tel: 927 625 792  
bopcaceres@dip-caceres.es  
D.L.: CC. 1-1958

Las inserciones en el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres estarán sujetas a lo establecido en el Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la provincia de Cáceres (B.O.P. nº 182 de 21 de septiembre de 2016).



[www.dip-caceres.es](http://www.dip-caceres.es)  
[bopcaceres@dip-caceres.es](mailto:bopcaceres@dip-caceres.es)

## Sumario

### Sección I - Administración Local

#### Ayuntamientos

##### Ayuntamiento de Arroyomolinos de la Vera

Anuncio Licitación bar piscina municipal. BOP-2024-396

##### Ayuntamiento de Brozas

Padrones Fiscales. BOP-2024-397

##### Ayuntamiento de Cáceres

Aprobación definitiva del Presupuesto General de la Entidad Local Menor de Valdesalor, ejercicio 2024. BOP-2024-398

Delegación de atribuciones. BOP-2024-399

##### Ayuntamiento de Cachorrilla

Aprobación definitiva de Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua domiciliario. BOP-2024-400

Aprobación definitiva de Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado . BOP-2024-401

##### Ayuntamiento de Cadalso

Aprobación inicial Modificación Ordenanza Fiscal tasa por vados permanentes. BOP-2024-402

##### Ayuntamiento de Coria

Suspensión temporal de dedicación parcial. BOP-2024-403

##### Ayuntamiento de El Torno

Oferta de empleo público 2024. BOP-2024-404

##### Ayuntamiento de Garciaz

Aprobación Definitiva Presupuesto General Ejercicio 2024, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal. BOP-2024-405

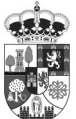
##### Ayuntamiento de Holguera



Viernes, 26 de enero de 2024

Notificación colectiva de liquidaciones y anuncio de cobranza.	BOP-2024-406
Ordenanza Centro de Día.	BOP-2024-407
Ordenanza servicio ayuda a domicilio.	BOP-2024-408
Ordenanza alcantarillado.	BOP-2024-409
<b>Ayuntamiento de Huélagá</b>	
Aprobación padrones municipales.	BOP-2024-410
<b>Ayuntamiento de Madroñera</b>	
Delegar funciones y firma de Alcaldía en la Cuarta Teniente de Alcalde/a.	BOP-2024-411
<b>Ayuntamiento de Majadas</b>	
Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa del Servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.	BOP-2024-412
Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa del servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos.	BOP-2024-413
<b>Ayuntamiento de Membrío</b>	
Padrón de Cotos de Caza.	BOP-2024-414
<b>Ayuntamiento de Moraleja</b>	
EXTRACTO. Bases reguladoras premios gran desfile de carnaval 2024.	BOP-2024-415
EXTRACTO. Bases reguladoras premios "Día del Zarrio" Carnaval 2024.	BOP-2024-416
<b>Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata</b>	
Aprobación inicial Modificación de Crédito 002/2024. Suplemento de Crédito financiado con RTGG-1.	BOP-2024-417
Aprobación inicial Modificación de Crédito 003/2024. Crédito extraordinario financiado con RTGG-1.	BOP-2024-418
<b>Ayuntamiento de Pasarón de la Vera</b>	
Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.	BOP-2024-419

### Ayuntamiento de Piedras Albas



Viernes, 26 de enero de 2024

Aprobación definitiva Modificación Créditos n.º 04/2023. BOP-2024-420

### **Ayuntamiento de Piornal**

Aprobación definitiva modificación Ordenanza Fiscal Tasa por licencias urbanísticas. BOP-2024-421

Aprobación definitiva modificación Ordenanza Fiscal tasa por agua. BOP-2024-422

Aprobación definitiva modificación Ordenanza Fiscal tasa por alcantarillado. BOP-2024-423

Aprobación definitiva modificación Ordenanza Fiscal tasa por ayuda a domicilio. BOP-2024-424

Aprobación definitiva modificación ordenanza fiscal tasa por entrada de vehículos a través de aceras y reservas de vía pública (vados). BOP-2024-425

Aprobación definitiva modificación ordenanza fiscal Impuesto de Bienes Inmuebles. BOP-2024-426

Aprobación definitiva imposición y ordenación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras. BOP-2024-427

Aprobación definitiva modificación Ordenanza Fiscal tasa por piscinas municipales, instalaciones deportivas y análogas. BOP-2024-428

### **Ayuntamiento de Riolobos**

Padrón cobratorio tasa agua y depuración 2º semestre 2023. BOP-2024-429

### **Ayuntamiento de Robledillo de la Vera**

Licitación del arrendamiento de vivienda de propiedad municipal. BOP-2024-430

### **Ayuntamiento de Talaván**

Padrón vado permanente 2024. BOP-2024-431

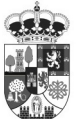
### **Ayuntamiento de Tejeda de Tiétar**

Lista provisional de admitidos-as /excluidos-as en procesos selectivos de estabilización del empleo temporal. BOP-2024-432

### **Ayuntamiento de Valdehúncar**

Aprobación definitiva Ordenanza reguladora de la utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales. BOP-2024-433

### **Ayuntamiento de Valverde de la Vera**



Viernes, 26 de enero de 2024

Plan de medidas antifraude para gestión de los fondos de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR).

BOP-2024-434

### **Ayuntamiento de Valverde del Fresno**

Aprobación Inicial de Modificación de crédito 1/2024. Transferencia de crédito.

BOP-2024-435

### **Ayuntamiento de Villar del Pedroso**

Aprobación definitiva ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

BOP-2024-436

### **Ayuntamiento de Zorita**

Aprobación definitiva Presupuesto 2024.

BOP-2024-437

## **Mancomunidades**

### **Mancomunidad Rivera de Fresnedosa**

Bases Convocatoria y proceso de selección por concurso de un/a Administrativo/a a jornada completa 100%.

BOP-2024-438



Viernes, 26 de enero de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Arroyomolinos de la Vera

#### ANUNCIO. Anuncio Licitación bar piscina municipal.

De conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha 16 de enero de 2023, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato de Concesión del servicio de explotación del bar de la piscina Municipal de Arroyomolinos de la Vera, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información.

a) Organismo: Ayuntamiento de Arroyomolinos de la Vera.

b) Dependencia que tramita el expediente. Secretaría-Intervención.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Secretaría-Intervención.

2) Domicilio: Plaza de España s/n.

3) Localidad y código postal: Arroyomolinos de la Vera, 10410

4) Teléfono: 927177587.

5) Telefax: 927177627.

6) Correo electrónico: ayuntamiento@arroyomolinosdelavera.es

7) Dirección Internet del perfil del contratante:

[http://arroyomolinosdelavera.sedelectronica.es](http://arroyomolinosdelavera.sedeelectronica.es)

8) Fecha límite de obtención de documentación e información. Fecha fin plazo presentación proposiciones.

d) Objeto del contrato:



Viernes, 26 de enero de 2024

- a) Tipo: Contrato de Concesión de Servicios.
- b) Descripción. Explotación del bar de la piscina municipal de Arroyomolinos de la Vera.
- c) División por lotes y número de lotes/número de unidades. No.
- d) Lugar de ejecución/entrega: Bar piscina municipal sito en Avda.Constitución s/n.

1) Domicilio: Ayuntamiento de Arroyomolinos de la Vera, Plaza de España s/n

2) Localidad y código postal: Arroyomolinos de la Vera, CP: 10410.

e) Plazo de ejecución/entrega: 2 años.

f) Admisión de prórroga: no procede.

g) CPV:

55330000 - Servicios de cafetería.

55300000 - Servicios de restaurante y de suministro de comidas.

55410000 - Servicios de gestión de bares.

### 2. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: ordinaria.
- b) Procedimiento: abierto.
- c) Subasta electrónica: no procede.
- d) Criterios de adjudicación. Mayor precio ofertado.

### 3. Valor estimado del contrato 1.000 EUR.

Importe 1.210 EUR.

Importe (sin impuestos) 1.000 EUR.



Viernes, 26 de enero de 2024

#### 4. Garantías exigidas.

- a) Garantía Provisional: no se exige.
- b) Garantía definitiva: 5 por 100 del precio final ofertado, excluido el impuesto sobre el Valor añadido.

#### 5. Requisitos específicos del contratista:

- Capacidad de obrar
- No prohibición para contratar
- No estar incurso en incompatibilidades
- Cumplimiento con las obligaciones con la Seguridad Social
- Cumplimiento con las obligaciones tributarias.

Y resto de requisitos establecidos en los pliegos.

#### 6. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

- a) Fecha límite de presentación: hasta el 17/02/2024 a las 23:59.
- b) Modalidad de presentación: 2 sobres.
- c) Lugar de presentación: Plataforma de Contratación del Sector Público.  
Plataforma de Contratación del Sector Público (contrataciondelestado.es)

#### 7. Apertura de ofertas:

El día 19/02/2024 a las 09:00 horas

#### 8. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas.

Está a disposición de los interesados tanto en la Plataforma de Contratación del Sector Público, como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Arroyomolinos de la Vera, en la siguiente dirección electrónica:

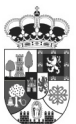
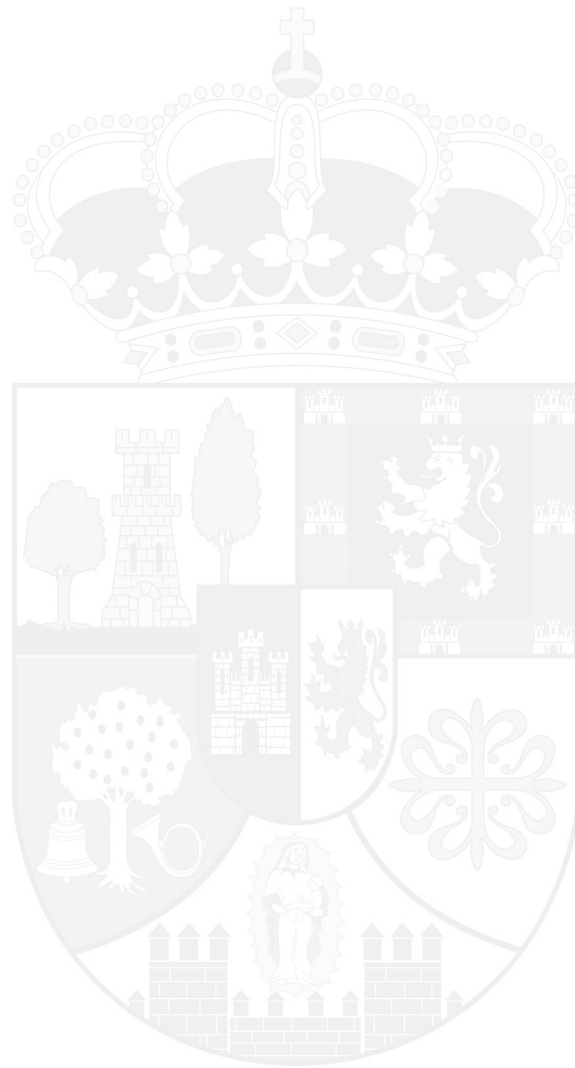
<http://arroyomolinosdelavera.sedeelectronica.es>

Arroyomolinos de la Vera, 22 de enero de 2024  
Manuel Mateos Campos



Viernes, 26 de enero de 2024

ALCALDE



Viernes, 26 de enero de 2024

### Sección I - Administración Local

#### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Brozas

#### EDICTO. Padrones Fiscales.

Visto el contenido de varios Padrones Fiscales para el año 2022-2023 elaborados por los servicios de recaudación de este Ayuntamiento, unidos al expediente de su razón.

RESULTANDO.- Que no contienen errores aritméticos que enmendar.

CONSIDERANDO.- Que, las tarifas se ajustan a las respectivas Ordenanzas Municipales de aplicación y acuerdos plenarios de fijación, actualmente en vigor.

Esta Alcaldía HA RESUELTO lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar las liquidaciones correspondientes de los siguientes Padrones fiscales para el año 2023 que se unen al expediente de su razón.

- Tasa por Servicio de Educación Infantil octubre - noviembre 2023
- Tasa por Servicio de Ayuda a Domicilio octubre - noviembre 2023
- Tasa por Escuelas deportivas octubre – noviembre 2023
- Tasa por Escuela de Música octubre – noviembre 2023
- Tasa por Conservación de Cementerio 2023
- Impuesto sobre Gastos Suntaarios. Cotos de Caza 2022

SEGUNDO.- Exponer al público en la Intervención de Fondos, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, las liquidaciones expresadas, para notificación colectiva de los/as contribuyentes incluidos/as en las mismas, pudiendo interponerse en el plazo de un mes, desde dicha publicación, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley General Tributaria y el art. 14 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.



Viernes, 26 de enero de 2024

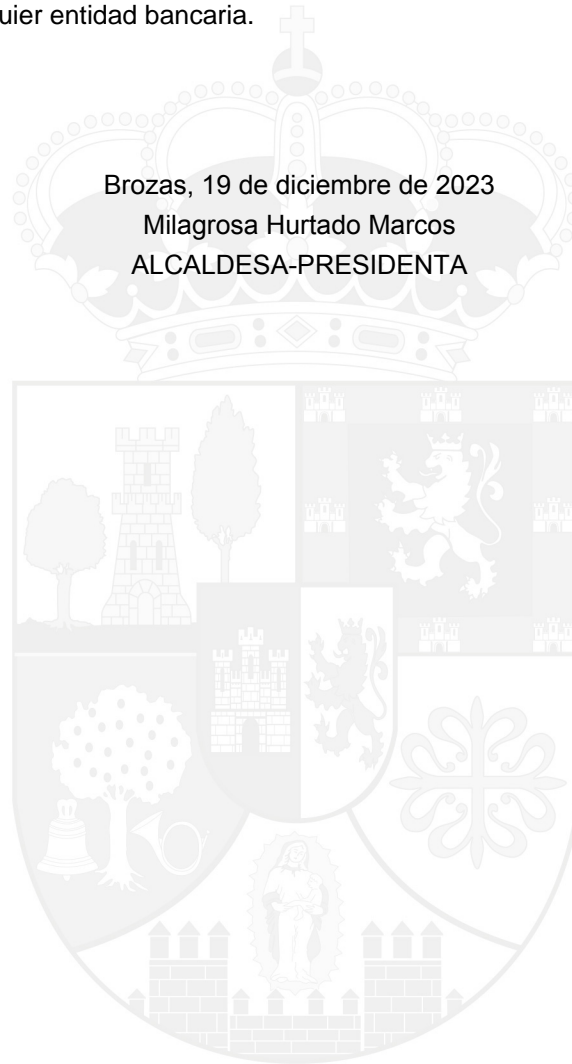
TERCERO.- Establecer un plazo de dos meses naturales, contados a partir de la fecha de publicación del Edicto, anteriormente mencionado, en el Boletín Oficial de la Provincia, para la recaudación en el período voluntario, trascurrido el cual se exaccionarán las deudas por el procedimiento de apremio, intereses de demora, de conformidad con la Ley General Tributaria y la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO.- Establecer como domicilio de cobro las oficinas municipales de este Ayuntamiento, sitas en la Plaza Príncipe de Asturias, número 1, todos los días hábiles, en horario de nueve treinta de la mañana a catorce horas de la tarde, pudiendo los contribuyentes domiciliar el pago de las cuotas en cualquier entidad bancaria.

Brozas, 19 de diciembre de 2023

Milagrosa Hurtado Marcos

ALCALDESA-PRESIDENTA



Viernes, 26 de enero de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Cáceres

#### **ANUNCIO. Aprobación definitiva del Presupuesto General de la Entidad Local Menor de Valdesalor, ejercicio 2024.**

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres N.º 244, de 27 de diciembre de 2023, el anuncio de aprobación provisional del Presupuesto General de la Entidad Local Menor de Valdesalor para el ejercicio 2024, y no habiéndose formulado reclamaciones contra dicho acuerdo, se considera definitivamente aprobado el Presupuesto General de dicha Entidad Local para el ejercicio 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público su contenido, resumido por Capítulos y que es el siguiente:

#### ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Denominación	Importe
1	Gastos de Personal	25.000,00 €
2	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	45.322,61 €
4	Transferencias Corrientes	11.616,00 €
	TOTAL	82.238,61 €



Viernes, 26 de enero de 2024

## ESTADO DE INGRESOS

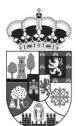
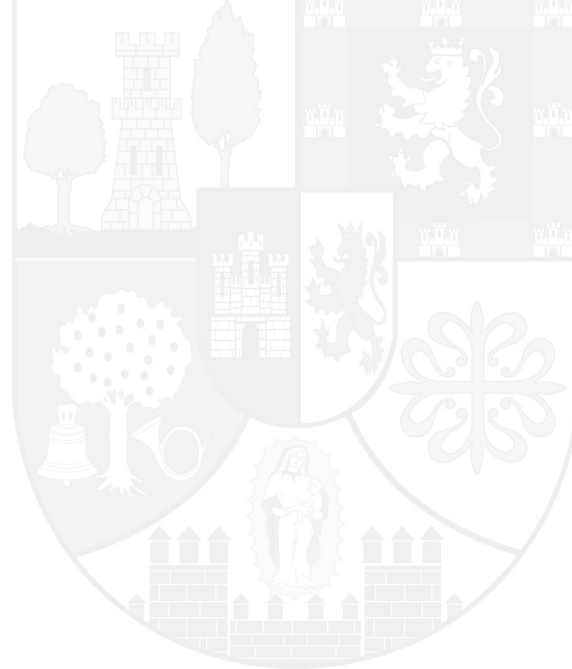
Capítulo	Denominación	Importe
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	2.000,00 €
4	Transferencias Corrientes	80.238,61 €
	TOTAL	82.238,61 €

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cáceres, 22 de enero de 2024

Juan Miguel González Palacios

SECRETARIO DE LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE VALDESALOR



Viernes, 26 de enero de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Cáceres

##### **ANUNCIO. Delegación de atribuciones.**

El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, con fecha 19 de enero de 2024, ha dictado la Resolución de la Alcaldía núm.2024000490, por la que, en uso de las atribuciones que le confieren el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 y 77 del vigente Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. núm. 58, de 24 de marzo de 2022), resuelve delegar, las atribuciones de las concejalías correspondientes, que a continuación se relacionan:

PRIMERO: Delegar en D. Ángel Orgaz Valle, las atribuciones de la Concejalía de Turismo. Área de Gobierno de Turismo.

SEGUNDO: Delegar en D. Tirso Leal Vázquez, las atribuciones de la Concejalía de Patrimonio Histórico. Área de Gobierno de Patrimonio Histórico y Ciudad Monumental. Organismo adscrito: Consorcio de Cáceres Ciudad Histórica.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 22 de enero de 2024  
Juan Miguel González Palacios  
SECRETARIO GENERAL



Viernes, 26 de enero de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Cachorrilla

#### **ANUNCIO. Aprobación definitiva de Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua domiciliario.**

Acuerdo del Pleno de fecha 05/12/2023 de la Entidad de Cachorrilla por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua domiciliario.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y OTRAS ACTIVIDADES INHERENTES AL MISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CACHORRILLA.

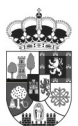
#### TÍTULO I.- ORDENANZA FISCAL

#### CAPÍTULO I.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO.

##### Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) este Ayuntamiento regula el precio público por Prestación del Servicio de Agua.

1.2. Es objeto de esta tasa, el abastecimiento domiciliario de agua potable, la ejecución de las acometidas, la ejecución de las actividades administrativas inherentes a la contratación del suministro, fianzas, así como las actuaciones de reconexión del suministro que hubiere sido



Viernes, 26 de enero de 2024

suspendido, todo ello de conformidad con lo establecido

1.3. La tasa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir el Ayuntamiento por la prestación del servicio o por la realización de las obras y actividades que constituyen el objeto de la misma.

## CAPÍTULO II.- HECHO IMPONIBLE.

### Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, realizado de forma directa o indirecta, incluyendo los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, y cuantos suministros, servicios y actividades técnicas o administrativas sean necesarias para la adecuada prestación de dicho servicio.

## CAPÍTULO III.- SUJETO PASIVO

### Artículo 3.

3.1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades de derecho a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen por cualquier título propietarios, usufructuarios, habitationistas, arrendatarios, incluso en precario, las fincas e inmuebles donde se preste el servicio. Igualmente serán sujetos pasivos las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que, siendo titulares del derecho de uso de la finca abastecida, resulten beneficiados por la prestación del servicio.

Son igualmente sujetos pasivos, los peticionarios de las acometidas, contratos y reconexiones, así como todos aquellos a los efectos a los que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria.

3.2. En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3.3. Los sujetos pasivos están obligados a contribuir. Dicha obligación nace con la prestación del servicio, que al tener la condición de general y obligatoria impone la inexcusable de su



Viernes, 26 de enero de 2024

pago, independientemente de su utilización y siempre que el servicio esté establecido en dicho municipio.

#### CAPÍTULO IV.- RESPONSABLES.

##### Artículo 4.

4.1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

4.2. Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### CAPÍTULO V.- BASES IMPONIBLES, LIQUIDABLES, CUOTAS Y TARIFAS.

##### Artículo 5.- Abastecimiento domiciliario de agua potable.

La tarifa será única y provincial para las entidades adheridas al Servicio de Abastecimiento de agua potable y otras actividades inherentes al mismo, siendo definida la cuota tributaria aplicando a la base imponible, una tarifa de estructura poli nómica que consta de una cuota fija y de otra variable.

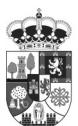
5.1.- Base imponible y base liquidable. La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, estará constituida por dos elementos tributarios; uno representado por la disponibilidad del servicio de abastecimiento y otro determinable en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, consumida en la finca.

##### 5.2.- Cuotas tributarias y tarifas.

La cuota tributaria a satisfacer será única y provincial para las entidades adheridas al Servicio de Abastecimiento de agua potable y otras actividades inherentes al mismo, siendo definida la cuota tributaria aplicando a la base imponible, una tarifa de estructura polinómica que consta de una cuota fija y de otra variable, del siguiente modo:

La tarifa se compone de una "Cuota Fija o de Servicio" que cubre parte de los gastos fijos del servicio y de una "Cuota Variable o de Consumo" diferenciada por bloques.

Cuota fija o de servicio: Es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad que gozan, independientemente de que hagan uso o no del servicio.



Viernes, 26 de enero de 2024

Cuota variable o de consumo: Es la cantidad que abona el usuario de forma periódica y en función del consumo realizado. Para cuantificar esta cuota se aplicará la tarifa que a continuación se detalla:

Tarifa de bloques crecientes: El consumo de agua se descompone en bloques de límites preestablecidos, a los que se aplican precios cada vez más elevados.

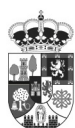
CUOTA FIJA	
Cuota fija para uso doméstico	19,78 €/abonado y trimestre
Cuota fija para uso no doméstico	39,56 €/abonado y trimestre

a. Cuota variable. Es la cantidad que debe satisfacer cada abonado, en función del volumen de agua suministrada al mismo, expresado en €/m<sup>3</sup>:

CUOTA VARIABLE		
Uso doméstico	Bloque 1: 0 Vi < 20 m <sup>3</sup>	0,45 €/m <sup>3</sup>
	Bloque 2: 21 V < 40 m <sup>3</sup>	0,68 €/m <sup>3</sup>
	Bloque 3: 41 V < 80 m <sup>3</sup>	0,88 €/m <sup>3</sup>
	Bloque 4: 80 m <sup>3</sup>	1,30 €/m <sup>3</sup>
Uso no doméstico	Bloque 1: 0 Vi < 20 m <sup>3</sup>	0,68 €/m <sup>3</sup>
	Bloque 2: 21 V < 40 m <sup>3</sup>	0,88 €/m <sup>3</sup>
	Bloque 3: 41 V < 80 m <sup>3</sup>	1,30 €/m <sup>3</sup>
	Bloque 4: 80 m <sup>3</sup>	1,80 €/m <sup>3</sup>

Las tarifas anteriores se corresponden a periodos trimestrales de lecturas.

Los precios establecidos se incrementarán con el IVA vigente en cada momento.



Viernes, 26 de enero de 2024

- El uso doméstico engloba los suministros domiciliarios y de uso común, garajes, patios, etc. Los usos comerciales, de hostelería, y pequeñas industrias en las que el agua no sea parte integrante del proceso productivo, (panaderías, bares, tiendas de comestibles, etc.) se asimilarán en un principio a los domésticos, sin perjuicio de que en un futuro pueda establecerse una tarifa separativa para estos usos.
- El uso no domésticos será: extrarradio, como norma general, se aplica a los suministros domiciliarios, agro ganaderos, (huertos) comerciales, de hostelería, y pequeñas industrias, cuyo contador esté situado fuera del casco urbano, así como el uso Industrial, el cual se define como aquel en el que el agua forma parte activa del proceso productivo del bien generado en la actividad de la industria, y además tenga un consumo medio sostenido superior a 150 m<sup>3</sup> al trimestre para que resulte rentable.
- Otras Tarifas:
- Por enganche y o reenganche a la red con alta en el servicio:
  - a. en zonas urbanas: 300 € por cada abonado de contador.

La baja no conllevará tasa alguna, salvo la liquidación del consumo hasta la fecha de efectividad de la misma.

Las tarifas de la presente Ordenanza se actualizarán automáticamente con referencia al I.P.C. general e interanual positivo del mes de diciembre, y entrará en vigor el día 1 de enero siguiente.

En el caso en el que se impusiere algún tipo de impuesto o canon que alterase el coste del servicio cubierto por estas tasas, las tarifas se actualizarán para que pueda incluirse dicho impuesto y establecerse así el equilibrio de costes e ingresos del servicio en las mismas.

Artículo 6.- Ejecución de las acometidas.

Por enganche a la red general de abastecimiento de agua, ejecutándose por el solicitante del enganche o quien este designe, se define la siguiente unidad de actuación:

Como norma general la acometida completa será de 25 mm. El contador deberá, en caso de nueva acometida, estar situado en el exterior de la vivienda y /o inmueble al que presta servicio.



Viernes, 26 de enero de 2024

Artículo 7. Actividades administrativas inherentes a la contratación del suministro.

7.1. Base imponible y base liquidable.

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, estará constituida por los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato, según lo dispuesto en el Reglamento del suministro domiciliario de agua.

Artículo 8. Actuaciones de reconexión de suministros.

8.1. Base imponible y base liquidable.

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, estará constituida por los derechos de reconexión del suministro que hubiere sido suspendido, según lo dispuesto en el Reglamento del suministro domiciliario de agua.

#### CAPÍTULO VI. - EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 9.

9.1. Los consumos municipales se encuentran exentos de facturación, aunque deberán ser contabilizados obligatoriamente para llevar un óptimo control del gasto.

9.2. No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley, los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, y los establecidos en la presente Ordenanza, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

#### CAPÍTULO VII.- PERIODO IMPOSITIVO, DEVENGO, DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Artículo 10.

1. En base al régimen de delegación de competencias previsto en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la liquidación y gestión recaudatoria se llevará a cabo por el Ayuntamiento de Cachorrilla, por sus propios medios o según el convenio interadministrativo existente entre Ayuntamiento de Cachorrilla y el Organismo Autónomo de recaudación en orden a determinar los mecanismos y procedimientos de cobro, tanto en vía voluntaria como en ejecutiva.



Viernes, 26 de enero de 2024

2. Se devengará la tasa, al nacer la obligación de contribuir, el día en que se inicie la prestación del servicio o se realicen las actividades reguladas en esta Ordenanza, de conformidad con lo preceptuado en el presente artículo. El periodo impositivo coincidirá con el periodo que se preste el servicio o se ejecuten las actividades conexas al mismo.

3. Las cuotas exigibles por esta tasa, se efectuarán mediante recibo. Al efecto de simplificar el cobro, el O.A.R.G.T. podrá incluir la cuota en un recibo único que incluya otros impuestos o tasas que se devenguen en el mismo periodo.

4. La liquidación y la facturación del servicio de agua potable se realizará trimestralmente. No obstante, cuando la conveniencia del servicio o circunstancias excepcionales sobrevenidas lo hicieran preciso, podrá modificarse la periodicidad de la facturación, que no podrá ser inferior a un mes ni superior a tres meses. Toda modificación llevará aparejada la obligación de dar publicidad a su implantación.

La facturación tendrá como base las lecturas trimestrales realizadas correspondientes al período liquidado y reflejará los conceptos de pago que correspondan, conforme a la normativa tributaria y general de aplicación. En los períodos de facturación en que hayan estado vigentes distintas tarifas, la liquidación se efectuará por prorrateo.

Una vez iniciada la prestación del servicio y teniendo su devengo carácter periódico, no será precisa la notificación individual de los recibos anunciándose los períodos cobratorios con la debida publicidad.

5. Sobre los importes incluidos en recibo se liquidará el Impuesto sobre el Valor Añadido que proceda, y cuantos otros impuestos y gravámenes le fueran de aplicación.

6. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo serán efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación aprobado por el R.D. 939/2005, de 29 de julio, y la Ordenanza general de Gestión y Recaudación del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria (B.O.P. de 27 de diciembre de 1996).

Artículo 11.

En los suministros controlados por contador, se liquidará como consumo el que marque dicho aparato. Si en el momento de tomar la lectura se observa que el contador está parado o no funciona regularmente, se aplicará lo establecido en el Reglamento de suministro domiciliario de agua, aprobado por el Ayuntamiento de Cachorrilla.



Viernes, 26 de enero de 2024

Todo usuario de nuevo suministro está obligado/a:

- El pago de los derechos de acometida de acuerdo con la tarifa de esta Ordenanza.

Artículo 12.- Todo/a usuario/a del servicio de abastecimiento de agua viene obligado/a a:

- Abonar el importe de los consumos efectuados, con arreglo a las tarifas vigentes, en cada momento, aun cuando los consumos se hayan originado por fugas o averías, defectos de construcción o conservación de las instalaciones.
- Informar de la baja del suministro que tenga concedido al Ayuntamiento de Cachorrilla, cuando se transmita la propiedad del inmueble abastecido, o el título jurídico en virtud del cual ocupará el inmueble y por tanto disfrutará del servicio.
- La baja surtirá efecto en el momento en que se produzca el alta del nuevo titular del contrato de abastecimiento de agua, subsistiendo mientras tanto la obligación de pago del titular anterior, si bien el Ayuntamiento de Cachorrilla, podrá considerar obligado al pago a quien efectivamente se beneficie del servicio sin perjuicio de las sanciones pertinentes.

No obstante, lo anterior, el/la usuario podrá dar por terminado en cualquier momento el contrato antes citado, siempre que comunique expresamente al Ayuntamiento de Cachorrilla, esta decisión con un mes de antelación.

En aquellos casos en que sea necesario acceder a la finca para poder retirar el contador, y en su caso localizar la acometida, es obligación del/a petionario/a de la baja, facilitar el acceso al/a operario/a autorizado/a. Si la baja no se produjese por causas imputables al/a cliente, al suministro se le continuará girando las correspondientes facturas hasta la baja definitiva del mismo.

Artículo 13.- Las obligaciones de pago a que se refiere el artículo precedente se cumplirán dentro de los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación aprobado por el R.D. 939/2005, de 29 de julio, y la Ordenanza general de gestión y recaudación del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria. (B.O.P. de 27 de diciembre 1996). El pago podrá efectuarse en cualquiera de las oficinas bancarias o cajas de ahorros colaboradoras con el Ayuntamiento de Cachorrilla, o en su defecto en el en cualquiera de las oficinas bancarias o cajas de ahorros colaboradoras con el O.A.R.G.T.

Artículo 14.- Los derechos de acometida, cuota de contratación, fianza y derechos de reconexión, en las cuantías que se establecen en esta Ordenanza, serán abonados por los/as sujetos pasivos, sus sustitutos/as o responsables en el momento en que, por el Excmo. Ayuntamiento de Morcillo, se les practique la liquidación correspondiente, haciéndose efectiva



Viernes, 26 de enero de 2024

en la oficina recaudatoria establecida al efecto por el Excmo. Ayuntamiento de Morcillo.

### TÍTULO II. PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

#### CAPÍTULO I.- ACOMETIDAS.

Artículo 15.- Las concesiones de acometidas a las redes de distribución de agua potable, se harán para cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación, con acceso directo a la vía pública.

A las acometidas de suministro se les aplicará lo previsto en el Reglamento de suministro domiciliario de agua.

Cuando un mismo inmueble contenga más de un núcleo de viviendas y/o locales, cada uno de los cuales pudiera considerarse "unidad independiente de vivienda o local", el Ayuntamiento de Cachorrilla decidirá según el criterio de mejor servicio la concesión de una o más acometidas.

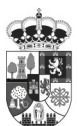
No se autoriza la utilización de una acometida de suministro de agua por otra finca o propiedad distinta de aquella para la que se otorgó la concesión, ni tampoco que una acometida discurra total o parcialmente por otra propiedad.

La acometida de incendio siempre será independiente de las destinadas a cualquier otro fin, y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso.

Artículo 16.- Las obras necesarias para la instalación de las acometidas o modificación de las ya existentes, por ser de diámetro insuficiente, serán ejecutadas directamente por el Ayuntamiento de Cachorrilla o a través del instalador autorizado expresamente por éste, a cuenta y cargo del abonado. Las acometidas quedaran de propiedad del Ayuntamiento de Cachorrilla, quien estará obligado a su conservación y reparación.

Se entenderá esta responsabilidad de la conservación y reparación de las acometidas desde el punto de unión a la red pública de abastecimiento, hasta la llave de corte que deberá estar instalada antes del contador y siempre en la vía pública. Si la llave de corte estuviera instalada en la fachada del inmueble, los daños ocasionados en dicha fachada, cualquiera que fuera el alcance y costes de estos, con motivo de la reparación será subsanados por el titular de la acometida o en su defecto por el titular y/o propietario del inmueble.

Artículo 17.- Ninguna persona física o jurídica podrá maniobrar ni ejecutar obras en las acometidas o contador, sin autorización expresa del Ayuntamiento de Cachorrilla.



Viernes, 26 de enero de 2024

Artículo 18.- Toda acometida de abastecimiento de agua contará en la vía pública junto al inmueble y antes del contador, con la llave de registro, quedando expresamente prohibido al/a usuario/a accionarla.

Artículo 19.- Las acometidas serán sufragadas por los/as solicitantes de las mismas de acuerdo con lo establecido por el Reglamento de suministro domiciliario de agua y con arreglo a las tarifas de acometidas que se recogen en la presente Ordenanza.

### CAPÍTULO II.- CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS Y FIANZAS.

Artículo 20.- Previo a la contratación del suministro, el/la petionario/a deberá presentar una solicitud de suministro en el impreso que, a tal efecto, proporcionará el Ayuntamiento de Cachorrilla.

En la misma se hará constar el nombre del/a solicitante, uso y destino que se pretende dar al agua solicitada, finca a que se destina y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio. En dicho impreso se hará constar igualmente, la dirección a la que deben dirigirse las comunicaciones y recibos de suministro, cuando no sea la misma a la que se destine el suministro.

Cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud de suministro, que se regula anteriormente, se harán bajo la exclusiva responsabilidad del/a solicitante y servirán de base para regular las condiciones del referido suministro.

Para la formalización del contrato, el/la petionario/a acompañará la documentación siguiente:

- Documentación que acredite la personalidad del/a contratante.
- Documento que acredite la personalidad del/a propietario/a de la finca o inmueble, en calidad de responsable subsidiario/a.
- Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite el derecho de disponibilidad sobre el inmueble para el/la contratante del suministro.
- Documento de constitución de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones del suministro en cuestión.
- Boletín de certificación de las instalaciones interiores visado por el organismo competente de la Junta de Extremadura.
- Cédula de habitabilidad o licencia de primera ocupación cuando proceda. Cuando por la antigüedad del inmueble no se disponga de la licencia de primera ocupación en el caso de viviendas en edificios existentes, será suficiente con un certificado de seguridad y solidez expedido por técnico competente y certificación de no estar incurso/a en



Viernes, 26 de enero de 2024

- expediente de ruina o de infracción urbanística.
- Licencia de actividad o apertura para establecimientos, comerciales, industriales o de servicios.
- Licencia de obra en el caso de suministros de obra.
- Autorización de vertido o autorización ambiental integrada en el caso de actividades industriales que lo/la requieran.
- Recibo o documento que acredite el abono de los derechos de acometida, enganche o reconexión y el alta en el servicio.

Artículo 21.- Las fianzas, en el caso de establecerse, solo podrán ser devueltas a sus titulares, una vez causen baja en el suministro, deduciéndose, previamente en su caso, las deudas sean cual fuese su naturaleza.

### CAPÍTULO III.- CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO POR ENGANCHE DE FERIAS.

Artículo 22.

Por las circunstancias específicas de este tipo de suministros provisionales, periódicos y de muy corta duración, se establece la siguiente tarifa fija de precios a aplicar:

- Se establece un precio diario de 10,00 €/día (sin IVA), en concepto de uso y disfrute de acometida de agua potable, realizado mediante enganche directo o compartido a los puntos de suministro de agua presentes en el ferial de cada municipio, corriendo por cuenta del usuario llevar el agua a su instalación desde el punto de enganche disponible mediante medios propios, incluida la mano de obra del personal de la empresa concesionaria encargado de dar el suministro, si fuera necesario. Se velará en todo momento por que se realice un uso eficiente y adecuado del agua.
- Para su abono, se pagará por adelantado al solicitar el servicio, el importe resultante de aplicar el precio diario por los días que previsiblemente se vaya a disfrutar del servicio.
- Paralelamente, se abonará en concepto de fianza, la cantidad de 60,00 €, con los que se hará frente a los posibles desperfectos que se pudieran causar en las instalaciones municipales, compensar el uso inadecuado o fraudulento del enganche, así como servirán para liquidar un posible exceso en los días abastecidos. Dicha fianza se devolverá a la finalización del servicio.

Artículo 23. Averías.

Corresponde al abonado comunicar inmediatamente al Ayuntamiento de Cachorrilla o Entidad Suministradora cualquier anomalía que se observe en las instalaciones y suministro de agua.



Viernes, 26 de enero de 2024

En el caso de que, ante dicha advertencia, o tras la lectura real realizada por el personal autorizado por el Ayuntamiento, se detectara un consumo excesivo por avería de difícil localización en el interior de vivienda o local cuyo suministro sea para uso doméstico, los consumos habidos se facturarán de acuerdo con las siguientes normas:

1. El promedio de consumo que resulte de lo contabilizado con normalidad los seis meses anteriores, se facturará al abonado de acuerdo con la tarifa establecida.
2. El consumo que supere dicho promedio, se facturará al precio de coste del agua al Ayuntamiento, incrementado en un 10% por mermas.

La autorización para modificar la facturación por avería o fuga de difícil localización conforme al procedimiento anterior corresponderá al Ayuntamiento de Cachorrilla, previo informe de los servicios técnicos municipales y/o mancomunales en su caso, que confirmen la situación excepcional y caso fortuito.

En todo caso se entenderá que existe un consumo excesivo cuando se supere en cinco veces el consumo del mismo período del año anterior.

Artículo 24. Coexistencia de suministros en un mismo inmueble.

En los casos en los que coexista en un inmueble un suministro industrial y otro doméstico, cada uno de ellos deberá contar con su aparato de medida independiente. Si por motivos de disposición de tuberías y otros técnicos, fuese imposible o excesivamente costoso la instalación de aparatos de medida diferentes para cada suministro, se requerirá dictamen de la Comisión de Gobierno o en su defecto del Pleno Municipal para determinar qué tarifa se aplica.

#### CAPITULO IV. FRAUDES EN EL SUMINISTRO DE AGUA.

Artículo 25. Personal autorizado por el Ayuntamiento o en su caso por la Entidad suministradoras del servicio municipal de abastecimiento de agua.

El Ayuntamiento directamente o por personal debidamente autorizado por este, podrá realizar de oficio una revisión e inspección de las instalaciones con el fin de detectar posibles fraudes o anomalías en los suministros.

Este personal, debidamente formado y acreditado por el Ayuntamiento, estará facultado, a los efectos de esta ordenanza reguladora, para visitar e inspeccionar los locales en que se utilicen las instalaciones correspondientes, observando si existe alguna anomalía.



Viernes, 26 de enero de 2024

## Artículo 26. Documentación de la inspección.

Comprobada la anormalidad, el personal autorizado por el Ayuntamiento precintará, si es posible, los elementos inherentes al fraude, elaborando un informe de inspección en el que hará constar: local y hora de la visita, descripción detallada de la anormalidad observada y elementos de pruebas, si existen, debiéndose invitar al abonado, personal dependiente del mismo, familiar o cualquier otro testigo a que presencie la inspección y firme el informe, pudiendo el abonado hacer constar, con su firma, las manifestaciones que estime pertinentes. La negativa a hacerlo no afectará en nada a la tramitación y conclusiones que se establecen posteriormente, ni se tomarán en consideración las manifestaciones que haya hecho sin firmarlas.

Cuando la inspección hubiese sido realizada por personal de otra Entidad competente (Mancomunidad de Municipios, Diputación Provincial y/o Junta de Extremadura) dicho personal redactará un acta haciendo constar la forma o modalidad de la anomalía en el suministro y cuantas demás observaciones juzgue necesarias al efecto.

## Artículo 27. Actuación por anomalía.

El Ayuntamiento, a la vista del informe del personal municipal y/o acta de inspección, requerirá al propietario de la instalación para que corrija las deficiencias observadas en la misma, con el apercibimiento de que de no llevarlo a efecto en el plazo de cinco días hábiles, se aplicará el procedimiento de suspensión del suministro que corresponda.

Cuando por el personal del Ayuntamiento y/o personal autorizado por este, se encuentren derivaciones en sus redes con utilización de suministro sin convenio alguno, es decir, realizadas clandestinamente, El Ayuntamiento de Cachorrilla podrá efectuar el corte inmediato del suministro en tales derivaciones, dando cuenta de ello por escrito al titular de la vivienda, inmueble, local u otra instalación a la que da suministro. Si al ir a realizar el personal municipal u autorizado la comprobación de una denuncia por fraude se le negara la entrada en el domicilio de un abonado, se podrá autorizar suspender el suministro, hasta tanto en cuanto no esté resuelta la anomalía.

## Artículo 28. Liquidación de fraude.

El Ayuntamiento, una vez visto el informe y/o acta, formulará la liquidación del fraude, considerando los siguientes casos:

- 1.- Que no exista contrato alguno para el suministro de agua.
- 2.- Que, por cualquier procedimiento, se haya manipulado o alterado el registro del



Viernes, 26 de enero de 2024

contador o aparato de medida.

- 3.- Que se hayan realizado derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.
- 4.- Que se utilice el agua para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.

La Entidad suministradora practicará la correspondiente liquidación, según los casos, de las siguientes formas:

Caso 1.- Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

Caso 2.- Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del nominal, computándose el tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que este tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante ese período de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

Caso 3.- Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el caso primero, de no existir contrato de suministro, y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

Caso 4.- En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor de la Entidad suministradora, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que por el período correspondiese al uso real que se está dando al agua, y la que, en dicho período, se han aplicado en base al uso contratado. Dicho período no podrá ser computado en más de un año.

En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles, debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

Las liquidaciones que formule el Ayuntamiento serán comunicadas al abonado por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción o, en su defecto, de que el trámite se ha efectuado, quedando la entidad obligada a conservar en su poder la acreditación de la



Viernes, 26 de enero de 2024

notificación efectuada a los interesados que, contra las mismas, podrán formular reclamaciones ante este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de dicha liquidación, sin perjuicio de las demás acciones en que se consideren asistidos.

### DISPOSICIÓN FINAL

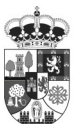
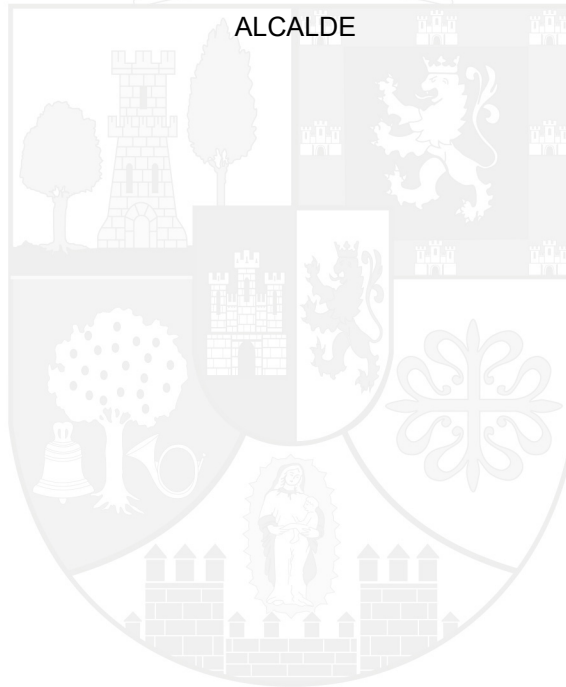
La presente Ordenanza fiscal cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cachorrilla y entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando a aplicarse día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso- administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Cachorrilla, 25 de enero de 2024

Rubén Morera Martín

ALCALDE



Viernes, 26 de enero de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Cachorrilla

**ANUNCIO. Aprobación definitiva de Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado .**

#### SUMARIO

Acuerdo del Pleno de fecha 05/12/2023 de la Entidad de Cachorrilla por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado.

#### TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de modificación de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO DEL AYUNTAMIENTO DE CACHORRILLA

##### Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades previstas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, Ley 8/89, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, Ley 25/1998 de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público y demás normativas de aplicación, el Ayuntamiento de Cachorrilla, establece la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado, regulada a través de esta Ordenanza de acuerdo con lo previsto en el mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004.



Viernes, 26 de enero de 2024

## Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1.- Constituye el ámbito territorial de aplicación de la presente Ordenanza Fiscal el ámbito geográfico del municipio de Cachorrilla, que hayan suscrito el correspondiente convenio de colaboración para la prestación del servicio.

2.- En lo que se refiere a su ámbito objetivo, la presente Ordenanza Fiscal afecta al servicio de alcantarillado. En consecuencia, no están incluidas en el ámbito de aplicación de la misma, la tasa por la prestación del servicio de Saneamiento en Alta y Depuración de Aguas Residuales, cuya fijación y regulación corresponderá aplicar por los respectivos municipios en tanto en cuanto se presten tales servicios.

3.- En lo que se refiere a su ámbito subjetivo, la misma resulta de aplicación a todos los usuarios del servicio de alcantarillado, tal y como quedan definidos en la presente Ordenanza Fiscal, y en su caso, demás disposiciones que rijan la prestación del servicio al que se refieren las tasas objeto de esta Ordenanza Fiscal.

## Artículo 3.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de conexión a las redes de alcantarillado municipal de todas las viviendas, locales, instalaciones, inmuebles conectados a las citadas redes independientemente de la ubicación del inmueble en suelo urbano o rústico.

2.- El servicio de alcantarillado es de recepción obligatoria para todos los inmuebles sitos en el casco urbano del Ayuntamiento de Cachorrilla, y conforme a las normas dictadas o que dicte el Ayuntamiento para su funcionamiento.

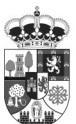
## Artículo 4.- Obligación de contribuir.

1.- La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, que al tener la condición de general y obligatoria impone la inexcusabilidad de su pago, independientemente de su utilización.

2.- La no obligación de contribuir, por la imposibilidad de conectarse a la red de alcantarillado de acuerdo a la normativa vigente, será petición del interesado y deberá informarse por el Ayuntamiento.

## Artículo 5.- Sujetos Pasivos.

1.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General



Viernes, 26 de enero de 2024

Tributaria que ocupen o utilicen por cualquier título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas, arrendatarios, incluso en precario, las viviendas y locales donde se preste el servicio.

2.- En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del/la contribuyente, el/la propietario/a de las viviendas locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los/as respectivos/as beneficiarios/as del servicio.

Artículo 6.- Sujetos responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a las que se refieren los artículos 40.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios/as los/as administradores/as de las sociedades y los/as síndicos, interventores/as, o liquidadores/as de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones.

Ningún obligado/a al pago estará exento, dadas las especiales características de esta tasa, salvo que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales.

Artículo 8.- Base imponible general.

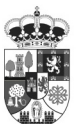
La base imponible para cada una de las tasas reguladas en la presente Ordenanza Fiscal estará constituida por los distintos parámetros que se configuran como magnitudes sobre las que aplicar las distintas tarifas, tal y como se definen en los artículos siguientes, en función del volumen de agua suministrada expresada en metros cúbicos (m<sup>3</sup>), medida por el contador ubicado al efecto, o estimada en su caso. No quedarán sujetos a la tasa de alcantarillado los edificios, instalaciones y centros donde se presenten servicios, mediante gestión directa, del Ayuntamiento de Cachorrilla.

Artículo 9.-Cuota tributaria.

1.- La tarifa aplicable por la prestación de este servicio supramunicipal se estructura según lo siguiente:

1.a) Modo general:

Modelo binómico, estableciéndose una cuota fija por abonado y trimestre, y una cuota variable



Viernes, 26 de enero de 2024

en función del volumen de agua potable suministrado por contador y trimestre.

### CATEGORÍA PRECIO UNITARIO

COSTE TOTAL	
CUOTA FIJA POR CONTADOR Y TRIMESTRE	5,00 €
CUOTA VARIABLE CUALQUIER CONSUMO POR CONTADOR Y TRIMESTRE	2,00 €

1.- Las tarifas de la presente Ordenanza se actualizarán automáticamente con referencia al I.P.C. general e interanual positivo del mes de diciembre, y entrará en vigor el día 1 de enero siguiente conforme a lo establecido en la disposición final de la presente ordenanza fiscal reguladora.

2.- Sobre la cuota resultante se aplicarán, en su caso, los impuestos indirectos y concretamente, el Impuesto sobre el Valor añadido, en los términos establecidos en la normativa aplicable sobre la materia.

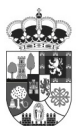
### Artículo 10.- Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal.

El devengo por esta modalidad de la tasa de producirá con independencia de que se haya obtenido o no la correspondiente autorización de vertido y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2.- También se devengará la tasa aun cuando los interesados, teniendo obligación, no procedan a efectuar la acometida a la red, excepto: en los casos en los que exista un informe del Ayuntamiento de Cachorrilla indicando la especial dificultad, ya sea económica o técnica, para realizar la conexión efectiva.

3.- El periodo de emisión de recibos para el cobro tendrá periodicidad trimestral.



Viernes, 26 de enero de 2024

### Artículo 11.- Recaudación.

1.- Mediante el oportuno convenio de colaboración, el Ayuntamiento encomendará las funciones de gestión, liquidación y recaudación tributaria de las tasas por el servicio de Saneamiento en Alta y Depuración de Aguas Residuales, al Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación de Cáceres (en adelante O.A.R.G.T.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la TRLRHL (RDL 2/2004, de 5 de marzo).

2.- El pago de la Tasa mediante recibo, la lectura del contador, la facturación y cobro del recibo, se hará con periodicidad trimestral.

3.- En beneficio del contribuyente, adicionalmente al periodo de pago en voluntaria regulados en los párrafos que siguen y con carácter previo al mismo, se establece un periodo ordinario de pago de recibos que serán de un mes contado a partir de la emisión de los mismos.

El inicio y finalización de este periodo ordinario y sin acuse de recibo del aviso de pago correspondiente o, en su caso de cargo en cuenta, en los que se especificara la fecha límite de pago en periodo ordinario. Dicha fecha límite operará con independencia de que el aviso de pago efectivamente llegue a poder de su destinatario.

Los recibos que no hayan sido pagados en el periodo ordinario regulado en el párrafo anterior, entrarán en periodo de recaudación voluntaria, a cuyo efecto se notificarán en forma a los interesados.

El plazo de pago en voluntario será de quince días hábiles siguientes al de la notificación por parte de la Entidad recaudadora de la liquidación correspondiente. La falta de pago en periodo voluntario determinará el inicio de la recaudación en periodo ejecutivo.

### Artículo 12.- Declaración y liquidación.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez que se incorpore el sujeto pasivo o sustituto al padrón de la tasa de abastecimiento de agua potable de su respectivo Ayuntamiento.

A efectos de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único, que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tarifas que se devenguen en el mismo periodo, tales como residuos, suministro de agua, etc.

Las cuotas exigibles por esta tasa se efectuarán mediante recibo.



Viernes, 26 de enero de 2024

Artículo 13.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

1.- La cuantía de las tarifas recogidas en el artículo 9 de la presente ordenanza se incrementará anualmente el mes de diciembre, con la aplicación del incremento interanual del índice de precios al consumo correspondiente (IPC).

2.- La presente Ordenanza fiscal cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cachorrilla y entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando a aplicarse día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa

3.- Todos los sujetos pasivos y sustitutivos representados/as en la presente Ordenanza Fiscal están obligados/as al cumplimiento de la correspondiente reglamentación de vertido vigente en cada momento.

Contra el presente Acuerdo y Ordenanza, de conformidad con el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y del 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, al tratarse de disposición administrativa de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa, por lo que podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cachorrilla, 25 de enero de 2024

Rubén Morera Martín

ALCALDE



Viernes, 26 de enero de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Cadalso

#### **ANUNCIO. Aprobación inicial Modificación Ordenanza Fiscal tasa por vados permanentes.**

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta Entidad expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por VADOS PERMANENTES, el Pleno de esta Entidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de ENERO de 2024, acordó la aprobación provisional de referida modificación de la ordenanza fiscal indicada.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

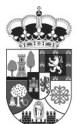
Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado/a en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de cualquier persona interesada en la sede electrónica de esta entidad dirección:

**<https://cadalso.sedelectronica.es>**

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Cadalso, 23 de enero de 2024  
Francisco Ignacio Rodríguez Blanco  
ALCALDE-PRESIDENTE



Viernes, 26 de enero de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Coria

#### **ANUNCIO. Suspensión temporal de dedicación parcial.**

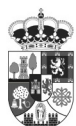
Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de enero de 2024, se ACORDÓ suspender temporalmente la dedicación parcial al 30% de la Concejalía de Juventud y Fiestas, sin perjuicio de su continuidad, sin dedicación parcial, con las tareas que como tal Concejalía le competan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Coria, 19 de enero de 2024

Almuden Domingo Pirrongelli

ALCALDESA



Viernes, 26 de enero de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de El Torno

##### **ANUNCIO. Oferta de empleo público 2024.**

Por acuerdo de la Junta de Gobierno en sesión de fecha 19 de enero de 2024, por este Ayuntamiento se aprueba la Oferta de Empleo Público de la plaza que a continuación se indica para el año 2024, con las siguientes características:

Denominación del puesto: Auxiliar de Apoyo Administrativo.

Naturaleza del puesto: Laboral.

Situación actual del puesto: Vacante.

Sistema de provisión: Concurso-oposición libre.

Subgrupo de clasificación profesional. C2

Escala: Administración General.

Subescala: Auxiliar Administrativa/o. Complemento Destino nivel 14. Complemento Específico: 6.512,80 €/anual.

Formación específica/méritos valorables: Titulación y conocimiento requeridos para el puesto. Título de Graduado en ESO, Graduado Escolar, FP1 o equivalente. Conocimientos básicos sobre procedimiento administrativo e informática a nivel de usuario.

Jornada completa.

Actividad principal: Apoyo a la Secretaría-Intervención y atención al público. Funciones del puesto:

- A. Régimen interior: Agenda de Alcaldía, introducción de datos y tratamiento de bases de datos; asistencia en la preparación de la convocatoria, orden del día y transcripción de actas de órganos colegiados; cartelería, anuncios, bandos y colaboración en la organización de acontecimientos.



Viernes, 26 de enero de 2024

- B. Secretaría-Intervención-Tesorería: Introducción de datos y tratamiento de bases de datos; cómputo de plazos y archivo de expedientes; notificaciones, comunicaciones y publicaciones; Padrón Municipal de Habitantes: Registro de documentos; redacción de anuncios y edictos en Boletines Oficiales y Tablón Municipal; expedición de certificaciones; apoyo respecto al manejo y custodia de fondos, valores y efectos de la Entidad Local.
- C. Atención e información al público: Recepción, atención e información al público tanto presencial como telefónica, tratamiento de quejas, sugerencias y reclamaciones.
- D. Otras: Elaboración de padrones fiscales, modificaciones, etc, a través de los programas informáticos instalaciones o a través del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria; elaboración de documentos administrativos, registro de entrada y salida, uso de plataformas de registro electrónico, gestión de cobro de recibos y uso de plataforma de pagos de bancos.

Publicar este anuncio en el B.O.P. de la Provincia de Cáceres y el anuncio de la Oferta de Empleo Público también en D.O.E..

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 70º.2 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de dicha jurisdicción de Cáceres, conforme a lo dispuesto en el art. 123º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 46º de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción, así como el potestativo de reposición en el plazo de un mes. Cualquier otro que estime oportuno.

El Torno, 22 de enero de 2024  
Pedro Pérez Granado  
SECRETARIO-INTERVENTOR



Viernes, 26 de enero de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

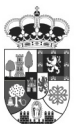
#### Ayuntamiento de Garciaz

#### ANUNCIO. Aprobación Definitiva Presupuesto General Ejercicio 2024, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, se hace público el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2024, Bases de Ejecución del Presupuesto y Plantilla de Personal, definitivamente aprobados al no haberse presentado reclamación alguna contra la aprobación inicial, conforme al siguiente resumen por capítulos:

#### PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	CONSIGNACIÓN (€)
1	IMPUESTOS DIRECTOS	156.500,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	22.000,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	146.300,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	240.750,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	38.550,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	900,00
	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	605.000,00



Viernes, 26 de enero de 2024

## PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	CONSIGNACIÓN (€)
1	GASTOS DE PERSONAL	240.400,00
2	GASTOS EN BIENES CORR. Y SERV.	277.100,00
3	GASTOS FINANCIEROS	1.000,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	12.200,00
6	INVERSIONES REALES	62.300,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	12.000,00
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	605.000,00

Igualmente se aprobaron las BASES DE EJECUCIÓN del Presupuesto General del año 2024 en su totalidad, con sus Anexos de Relación de Créditos Ampliables y Recursos Afectados y demás.

La Plantilla de Personal de este Ayuntamiento para el año 2024 queda como sigue:

a) ALTOS CARGOS.

Denominación, número, régimen jurídico.

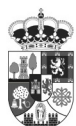
1 Alcaldesa con dedicación parcial. Régimen General de la Seguridad Social.

2 Concejales/as con dedicación parcial. Régimen General de la Seguridad Social.

b) FUNCIONARIOS/AS DE CARRERA.

Denominación, número, grupo, C.D., situación.

1 Secretario-Interventor con Habilitación Estatal. A1/A2. 26. En agrupación con los Ayuntamientos de La Aldea del Obispo (20%), Berzocana (30%) y Garciaz (50%).



Viernes, 26 de enero de 2024

1 Técnico de Gestión. A2. 24. Propiedad.

1 Auxiliar de Administración General. C2. 18. Propiedad.

c) PERSONAL LABORAL.

Denominación, número, régimen jurídico.

1 Agente de Empleo y Desarrollo Local. Tiempo completo. Régimen General.

2 Socorristas con contrato temporal. Régimen General de la Seguridad Social.

1 Encargado/a de Piscina con contrato temporal. Régimen General de la Seguridad Social.

1 Taquillero/a en Piscina con contrato temporal. Régimen General de la Seguridad Social.

5 Trabajadores/as con cargo al Programa Colabo. Econom. Municipal 2024.

1 Trabajador/a con cargo al Plan "Activa Empleo 2024".

4 Trabajadores/as con cargo al Plan Empleo EE.LL. 2024"

1 Trabajador/a con cargo al Plan "Diputación Integra 2024".

1 Trabajador/a con cargo al Plan "Activa Cultura 2024".

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Garciaz, 23 de enero de 2024

Concepción García Ávila

ALCALDESA-PTA.



Viernes, 26 de enero de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Holguera

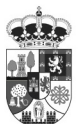
##### **EDICTO. Notificación colectiva de liquidaciones y anuncio de cobranza.**

Aprobados por Resolución de esta Alcaldía con fecha de 19/01/24, los padrones y listas cobradoras de los tributos locales del Agua 4º Trimestre, referidos todos ellos al ejercicio de 2023, a efectos de su notificación colectiva, se publica el mismo para su general conocimiento en cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público a fin de que quienes se estimen interesados/as pueden formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación del citado padrón y/o las liquidaciones contenidas en este podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14.2.c) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario del mencionado tributo del Agua 4º Trimestre correspondiente al año 2023.

Holguera, 19 de enero de 2024  
Josefina Calvo Íñigo  
ALCALDESA-PRESIDENTA



Viernes, 26 de enero de 2024

### Sección I - Administración Local

#### Ayuntamientos

##### Ayuntamiento de Holguera

#### ANUNCIO. Ordenanza Centro de Día.

##### ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza.

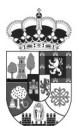
En uso de las facultades contenidas en los artículos 133,2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Ordenanza regula la tasa por la prestación del Servicio de Centro de Día.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Holguera, Cáceres.

##### ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

Los servicios que darán lugar a la percepción de la tasa por el Ayuntamiento serán los siguientes:

- Servicio de comidas.
- Estancia en el centro, supervisado por personal especializado.
- Utilización de los servicios comunes del Centro de Día.
- Limpieza de las instalaciones del Centro de Día.
- Recepción de comunicación personal y privada con el exterior mediante la existencia de zonas específicas para visitas y teléfono público.- Servicio de lavandería.
- Desplazamientos.



Viernes, 26 de enero de 2024

### ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos.

Están obligados al pago o sujetos pasivos de la tasa[1] las personas que disfruten, utilicen o aprovechen los Servicios o quienes se beneficien de los servicios o actividades prestadas.

### ARTÍCULO 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los/as deudores/as principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores/as principales los/as obligados tributarios[2] del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

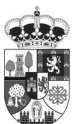
### ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones.

Conforme al artículo 9.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Según el artículo 24.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo para la determinación de la cuantía de la tasa podrá tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

### ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria y Tarifas[3].

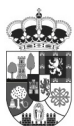
La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:



Viernes, 26 de enero de 2024

A. Estancia en el Centro de Día:

TARIFA: ESTANCIA EN EL CENTRO DE DÍA	TARIFA
1. Autónomos de lunes a viernes:	
a. Pensión > SMI	25% pensión/mes
b. Pensión < = SMI	20% pensión/mes
2. Dependientes plaza pública convenio de lunes a viernes	
1. Pensión > SMI	25% pensión/mes
2. Pensión < = SMI	15% pensión/mes
TOPE MÁXIMO	El establecido por la Consejería
3. Dependiente plaza vinculada-privada	500 €/mes
•Manutención	240 €/mes
•Asistencia	260 €/mes
4. Servicio de cena usuarios Centro de Día	2 €/cena
5. Servicio de comidas y cenas fin de semana y festivos	8 €/día
6. Desplazamientos fuera del municipio que se puedan realizar.	0,26 céntimos el kilómetro.
7. Servicio de lavandería	2 € por servicio
8. Servicio comedor:	240 €/mes (de lunes a viernes)
•Comidas y cenas	120 €/mes (de lunes a viernes)
•Comidas o cenas	



Viernes, 26 de enero de 2024

**CÁLCULO IMPORTE PENSIÓN:** Ingresos brutos anuales, incluidas pagas extraordinarias, dividido entre 12.

### ARTÍCULO 7. Devengo.

La obligación de pagar la tasa nace desde el momento en que se inicie la prestación del centro de día o se preste el servicio. Sin perjuicio de que pudiera exigirse el depósito equivalente a una mensualidad de la tarifa de la tasa al solicitarse el ingreso.

### ARTÍCULO 8. Gestión, Liquidación e Ingreso.

El sujeto pasivo deberá de proceder al pago que se realizará en la cuenta corriente que se determine, en los cinco primeros días del mes. Preferiblemente se domiciliará el pago. Si el alta en el Centro de Día se produjera dentro de los días 1 a 5 del mes, se deberá de abonar la tarifa completa. En caso contrario, se abonará solamente en la parte proporcional a los días que resten hasta fin de mes.

El interesado que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del año, está obligado a solicitar la misma a la Administración entre los días 20 y 30 de cada mes. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud.

Se podrá dar de baja de oficio al interesado para el período mensual siguiente a aquel en que resulte impagada tres cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagado.

Procederá la devolución de las tasas cuando no se realice el servicio de Centro de Día por causas no imputables al sujeto pasivo.

### ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones Tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normas concordantes.



Viernes, 26 de enero de 2024

### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa. Aprobadas definitivamente la modificación de la ordenanza FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA se publica el texto íntegro.

Contra este acto administrativo, que es definitivo en vía administrativa, se puede interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto, recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. No obstante, se puede interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

[1] Artículo 23 del Texto Refundido de La Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

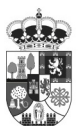
[2] Son obligados tributarios, entre otros:

- Los contribuyentes.
- Los sustitutos del contribuyente.
- Los obligados a realizar pagos fraccionados.
- Los retenedores.
- Los obligados a practicar ingresos a cuenta.
- Los obligados a repercutir.
- Los obligados a soportar la retención.
- Los obligados a soportar los ingresos a cuenta.
- Los sucesores.

—Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.

[3] En virtud del artículo 23.2 de la Ley 2/1994, de 28 de abril, de Asistencia Social Geriátrica de Extremadura establece que cuando los servicios descritos anteriormente (servicios de Centro de Día) sean prestados por otras Administraciones Públicas, el importe de los mismos se registrará por la normativa específica que les sea de aplicación.

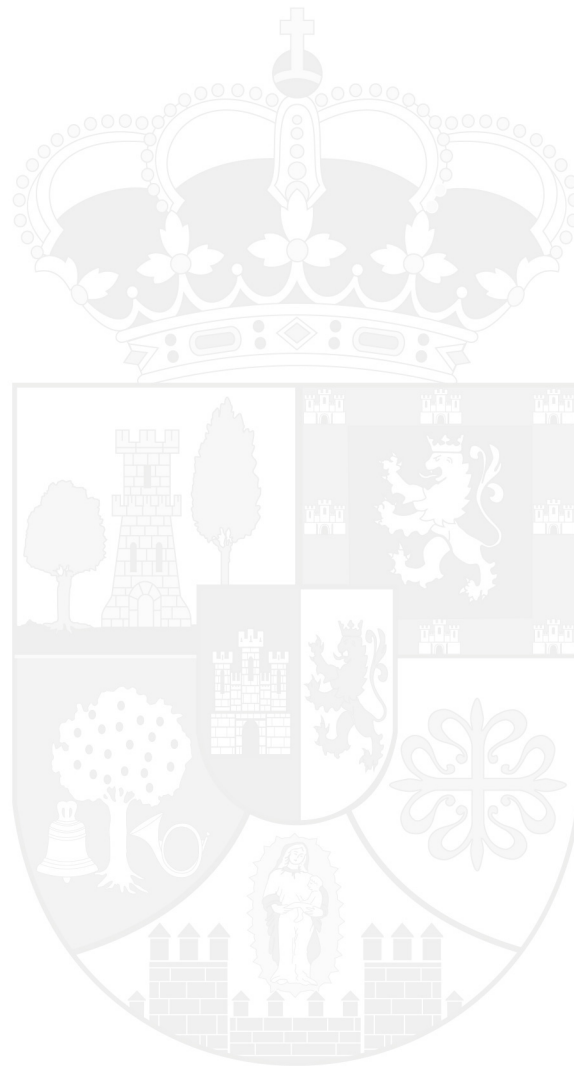
Téngase en cuenta que el ámbito de aplicación de la Ley 2/1994, de 28 de abril, de asistencia social geriátrica de Extremadura es el de la Comunidad Autónoma de Extremadura pero, sin embargo, algunas de sus disposiciones son de aplicación a las entidades locales, como por



Viernes, 26 de enero de 2024

ejemplo el artículo 23.2 relativo al régimen de precios.

Holguera, 19 de enero de 2024  
Josefina Calvo Íñigo  
ALCALDESA-PRESIDENTE



Viernes, 26 de enero de 2024

### Sección I - Administración Local

#### Ayuntamientos

##### Ayuntamiento de Holguera

#### **ANUNCIO. Ordenanza servicio ayuda a domicilio.**

##### ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2 en relación con los artículos 20 y siguientes, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 a 19, todos ellos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

##### ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE Y OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio concedido a través de los Servicios Sociales Municipales.

##### ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten o resulten directamente beneficiadas por la prestación del servicio, ya sea con carácter estable o de forma temporal.

##### ARTÍCULO 4. BENEFICIOS FISCALES.

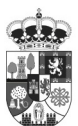
No serán aplicables otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de ley y los derivados de tratados internacionales.

##### ARTÍCULO 5. BASE DE GRAVAMEN.

La base de gravamen estará constituida por el tiempo de utilización del Servicio.

Para la aplicación de las tarifas se tendrán en cuenta: la renta del usuario.

EL PRECIO HORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO. Es el precio de la hora establecido por el Ayuntamiento de Holguera.



Viernes, 26 de enero de 2024

### ARTÍCULO 6. TARIFAS.

Pensión < = SMI 5€ hora.

Pensión > SMI 7€ hora

La cuota mensual será el resultado de multiplicar el número de horas mensuales de prestación del servicio por el PRECIO HORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

### ARTÍCULO 7. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de solicitarse la prestación del Servicio.

El período impositivo coincidirá con el mes natural y la cuota tendrá carácter irreducible.

### ARTÍCULO 8. GESTIÓN.

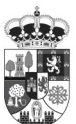
1. La gestión de la tasa corresponde a la Unidad de Servicios Sociales.
2. La solicitud de prestación del servicio supone la orden irrevocable de domiciliación bancaria de los sucesivos recibos mensuales que se devenguen, hasta la baja en el servicio y se firmará por el solicitante simultáneamente con su solicitud de prestación. La devolución de dos cuotas mensuales consecutivas o tres alternas determinará la interrupción del Servicio.
3. Como consecuencia del alta, el sujeto pasivo se dará por notificado de las sucesivas liquidaciones que se practiquen con las bases acordadas.
4. Mensualmente, el órgano gestor aprobará las liquidaciones y remitirá a la Tesorería los documentos y soportes necesarios para el cargo en la cuenta en que estén domiciliados los cobros e ingreso de las cuotas en fondos municipales.

### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP.

Aprobadas definitivamente la modificación de la ordenanza TASA PRESTACIÓN SERVICIO AYUDA A DOMICILIO se publica el texto íntegro.

Contra este acto administrativo, que es definitivo en vía administrativa, se puede interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto,

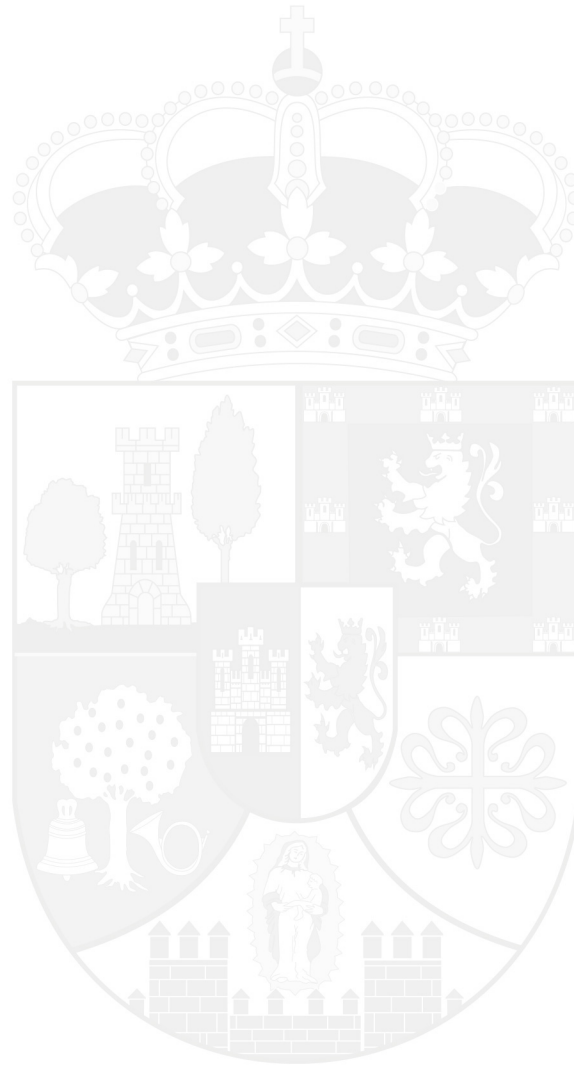


Viernes, 26 de enero de 2024

recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

No obstante, se puede interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Holguera, 19 de enero de 2024  
Josefina Calvo Íñigo  
ALCALDESA-PRESIDENTE



Viernes, 26 de enero de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Holguera

#### ANUNCIO. Ordenanza alcantarillado.

##### TÍTULO I. Fundamento

###### Artículo 1.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2 en relación con los artículos 20 y siguientes, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 a 19, todos ellos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la prestación del Servicio de Alcantarillado.

##### TÍTULO II. Hecho Imponible

###### Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de esta tasa:

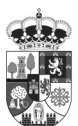
- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- b) La prestación de los servicios de evacuación de aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, la prestación del servicio de inspección del alcantarillado y la limpieza de las fosas sépticas.

##### TÍTULO III. Sujeto Pasivo

###### Artículo 3.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la ley General Tributaria, que sean:

- a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.



Viernes, 26 de enero de 2024

b) En el caso de prestación del servicio de utilización de la red de alcantarillado municipal, los/as ocupantes o usuarios/as de las fincas beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios/as, usufructuario/as, arrendatarios/as, habitacionistas, incluso en precario.

2. En todo caso tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de los inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio. La obligación de contribuir nace por la utilización de alcantarillado municipal de todas las fincas situadas en el término municipal y por la vigilancia especial de alcantarillado, tanto municipal como de particulares.

3. Están obligados al pago, los propietarios de las fincas del término municipal beneficiarios de tales servicios.

#### TÍTULO IV. Responsables

Artículo 4.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### TÍTULO V. Base Imponible

Artículo 5.

La base imponible estará constituida por los distintos parámetros que se configuran como magnitudes sobre las que aplicar las tarifas.

#### TÍTULO VI. Tarifas

Artículo 6.

1. Viviendas, comercios y demás establecimientos públicos y privados: Cuota fija de 4 €.

2. Por cada reconocimiento de alcantarilla a petición del interesado, en los casos que resulte obligatorio, se facturará el coste del servicio.

3. Acometida a la red del alcantarillado por vivienda (por primer enganche o acometida) 50 €.



Viernes, 26 de enero de 2024

Artículo 7.

Las cuotas exigibles de esta exacción tendrán:

a) Carácter trimestral.

### TÍTULO VI. Devengo

Artículo 8.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal.

La exacción por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida, y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Los servicios de evacuación de excretas, aguas potables, negras y residuales, y de su depuración, tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 100 metros, y se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

### TÍTULO VII. Gestión

Artículo 9.

1. Los sujetos pasivos sustitutos de los contribuyentes propietarios de inmuebles sujetos a este tributo, presentarán en las Oficinas Municipales la correspondiente declaración de alta.

2. También deberán presentar declaración en caso de alteración o baja en los servicios declarados, hasta el último día del mes natural siguiente a aquél en que el hecho se produzca.

Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago del tributo.



Viernes, 26 de enero de 2024

### TÍTULO VIII. Infracciones y Sanciones

#### Artículo 10.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.
2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

#### Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, y entrará en vigor el día que se inicie la prestación del servicio provincial de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades inherentes al mismo del consorcio medioambiental "Másmedio"

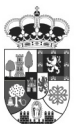
Contra este acto administrativo, que es definitivo en vía administrativa, se puede interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto, recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

No obstante, se puede interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Holguera, 19 de enero de 2024

Josefina Calvo Íñigo

ALCALDESA-PRESIDENTE



Viernes, 26 de enero de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Huélag

##### **EDICTO. Aprobación padrones municipales.**

APROBACIÓN Y EXPOSICIÓN PADRÓN BASURA, AGUA Y CANON SANEAMIENTO GOBIERNO DE EXTREMADURA 4.º TRIMESTRE DE 2023.

Por resolución del Sr. Alcalde de este Ayuntamiento, de fecha 18 de enero de 2024, han sido aprobados los padrones-listas cobratorias de las liquidaciones periódicas de los Padrones Fiscales de la Tasa de recogida domiciliaria de basura, de la tasa de abastecimiento de agua y Canon Saneamiento de la Junta de Extremadura, correspondientes al 4.º trimestre de 2023.

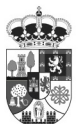
Se expone al público para la notificación colectiva de las liquidaciones incluidas en los mismos.

Los/as interesados/as podrán interponer en el plazo de 15 días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, recurso de reposición ante esta Alcaldía, de conformidad con el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante los Juzgados Contencioso-Administrativo, de la provincia de Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación de la desestimación, cuando ésta sea expresa, o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente en que el referido recurso de reposición se entienda desestimado de forma presunta.

El plazo de cobro en período voluntario será de dos meses, contados al siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el mismo las cuotas pendientes se cobrarán por el procedimiento de apremio, devengándose recargo de apremio, intereses de demora y las costas correspondientes.

Huélag, 23 de enero de 2024



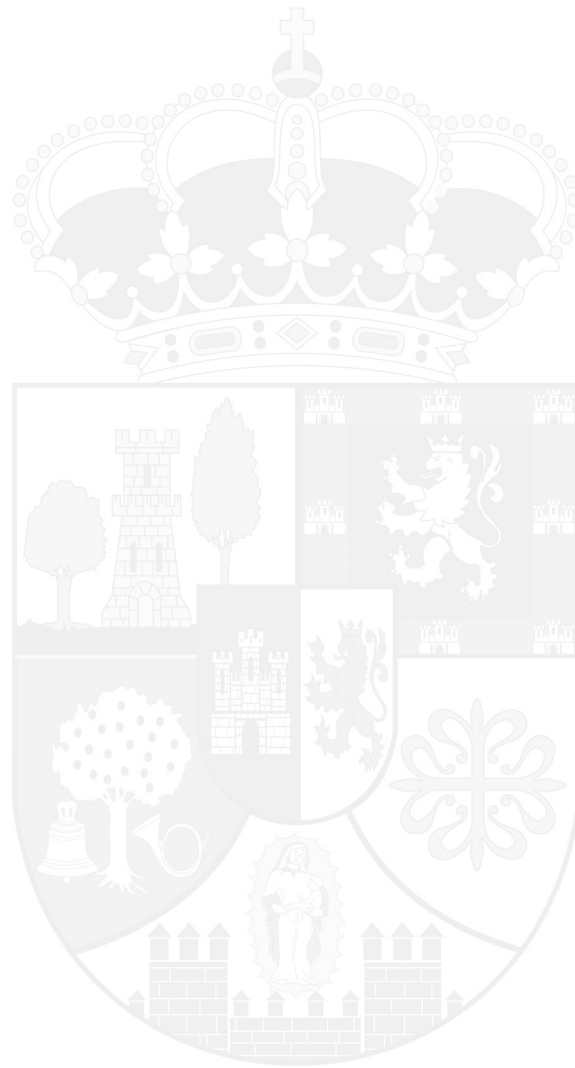
# Boletín Oficial

de la Provincia de Cáceres

N.º 0019

Viernes, 26 de enero de 2024

Álvaro Calvo Prieto  
ALCALDE - PRESIDENTE



Viernes, 26 de enero de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Madroñera

#### **ANUNCIO. Delegar funciones y firma de Alcaldía en la Cuarta Teniente de Alcalde/a.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2565/1985, de 28 de noviembre.

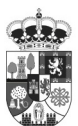
#### RESUELVO:

PRIMERO.- Delegar funciones y firma de Alcaldía en la Cuarta Teniente de Alcalde Doña Irene Sánchez Bernal el día 24 de enero de 2024 a las 15:00 horas, hasta el día 29 de enero de 2023 a las 08:00 horas, todo ello conforme a lo recogido en el artículo 44 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

SEGUNDO.- Notificar la presente delegación a la interesada, publicar en el BOP de Cáceres y dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento.

Madroñera, 23 de enero de 2024

María Jose González Collado  
ALCALDESA-PRESIDENTA



Viernes, 26 de enero de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

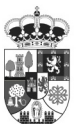
#### Ayuntamiento de Majadas

**ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa del Servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa del Servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, cuyo texto íntegro se hace público como Anexo al presente anuncio, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Majadas de Tiétar, 23 de enero de 2024

Aniceto González Sánchez  
ALCALDE-PRESIDENTE



Viernes, 26 de enero de 2024

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

#### TÍTULO I.- ORDENANZA FISCAL

##### Artículo 1. Naturaleza, objeto y fundamento

1.1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Local, el Ayuntamiento de Majadas de Tiétar establece la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y otras actividades inherentes al mismo que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo.

1.2. Es objeto de esta tasa, el abastecimiento domiciliario de agua potable, la ejecución de las acometidas, la ejecución de las actividades administrativas inherentes a la contratación del suministro, fianzas, así como las actuaciones de reconexión del suministro que hubiere sido suspendido, todo ello de conformidad con lo establecido por el Reglamento de suministro domiciliario de agua de Majadas de Tiétar.

1.3. La tasa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir el Ayuntamiento por la prestación del servicio o por la realización de las obras y actividades por el Ayuntamiento de Majadas de Tiétar que constituyen el objeto de la misma.

##### Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, realizado de forma directa o indirecta, incluyendo los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, y cuantos suministros, servicios y actividades técnicas o administrativas sean necesarias para la adecuada prestación de dicho servicio.

##### Artículo 3. Sujeto pasivo

3.1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades de derecho a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen por cualquier título propietarios, usufructuarios, habitacionistas, arrendatarios, incluso en precario, las fincas e inmuebles donde se preste el servicio. Igualmente serán sujetos pasivos las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que, siendo titulares del derecho de uso de la finca abastecida, resulten beneficiados por la prestación del servicio.

Son igualmente sujetos pasivos, los peticionarios de las acometidas, contratos y reconexiones, así como todos aquellos a los efectos a los que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria.

3.2. En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3.3. Los sujetos pasivos están obligados a contribuir. Dicha obligación nace con la prestación del servicio, que al tener la condición de general y obligatoria impone la inexcusable de su pago, independientemente de su utilización y siempre que el servicio esté establecido en dicho municipio.

##### Artículo 4. Responsables

4.1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.



Viernes, 26 de enero de 2024

4.2. Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5.- Abastecimiento domiciliario de agua potable.

La tarifa será única y consta de una cuota fija y de otra variable.

#### Artículo 6. Base imponible y base liquidable

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, estará constituida por dos elementos tributarios; uno representado por la disponibilidad del servicio de abastecimiento y otro determinable en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, consumida y que se distribuye del siguiente modo:

- Cuota fija del servicio: 15 euros por abonado y trimestre
- Cuota variable: Es la cantidad que debe satisfacer cada abonado, en función del volumen de agua suministrada al mismo, expresado en €/m<sup>3</sup>

0 a 15 m <sup>3</sup>	15 a 30 m <sup>3</sup>	30 a 50 m <sup>3</sup>	Más de 50 m <sup>3</sup>
0,4 €/m <sup>3</sup>	0,6 €/m <sup>3</sup>	0,9 €/m <sup>3</sup>	1,2 €/m <sup>3</sup>

Las tarifas anteriores se corresponden a periodos trimestrales de lecturas.

La baja no conllevará tasa alguna, salvo la liquidación del consumo hasta la fecha de efectividad de la misma.

#### Artículo 7. Acometidas

Por enganche a la red general de abastecimiento de agua, ejecutándose por el Ayuntamiento o por quien este designe, se define la siguiente unidad de actuación:

- Acometida completa: 150€.

#### Artículo 8. Periodo impositivo, devengo y declaración

1. En base al régimen de delegación de competencias previsto en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la liquidación y gestión recaudatoria se llevará a cabo según el convenio interadministrativo existente entre el Ayuntamiento de Majadas de Tiétar y el Organismo Autónomo de recaudación en orden a determinar los mecanismos y procedimientos de cobro, tanto en vía voluntaria como en ejecutiva.

2. Se devengará la tasa, al nacer la obligación de contribuir, el día en que se inicie la prestación del servicio o se realicen las actividades reguladas en esta Ordenanza, de conformidad con lo preceptuado en el presente artículo. El periodo impositivo coincidirá con el periodo que se preste el servicio o se ejecuten las actividades conexas al mismo.

3. Las cuotas exigibles por esta tasa, se efectuarán mediante recibo. Al efecto de simplificar el cobro, el O.A.R.G.T. podrá incluir la cuota en un recibo único que incluya otros impuestos o tasas que se devenguen en el mismo periodo.

4. La liquidación y la facturación del servicio de agua potable se realizará trimestralmente. La facturación tendrá como base las lecturas trimestrales realizadas de los contadores correspondientes al período liquidado y reflejará los conceptos de pago que correspondan, conforme a la normativa tributaria y general de aplicación. En los periodos de facturación en que hayan estado vigentes distintas tarifas, la liquidación se efectuará por prorrateo.

Una vez iniciada la prestación del servicio y teniendo su devengo carácter periódico, no será precisa la notificación individual de los recibos anunciándose los periodos cobratorios con la debida publicidad.

5. Sobre los importes incluidos en recibo se liquidará el Impuesto sobre el Valor Añadido que proceda, y cuantos otros impuestos y gravámenes le fueran de aplicación.



Viernes, 26 de enero de 2024

6. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo serán efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación aprobado por el R.D. 939/2005, de 29 de julio, y la Ordenanza general de Gestión y Recaudación del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria (B.O.P. de 27 de diciembre de 1996).

#### Artículo 9. Lecturas de los contadores

1. En los suministros controlados por contador, se liquidará como consumo el que marque dicho aparato.
2. Será obligación del/a abonado/a la vigilancia y custodia del contador o aparato de medida, así como el conservar y mantener el mismo en perfecto estado, siendo extensible esta obligación a los precintos del contador. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación recaerá directamente sobre el/la abonado/a titular del suministro.
3. Si en el momento de tomar la lectura se observa que el contador está parado o no funciona regularmente, la facturación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior.

De no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores.

Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

4. Cuando se proceda a la sustitución de un contador averiado, en el periodo en los que convivan los dos aparatos, la estimación de consumos a realizar del periodo de utilización del contador averiado, se realizará, tomando como base, el consumo registrado por el contador de nueva instalación, realizándose el prorrateo pertinente.

Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes periodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.

#### Artículo 10. Del pago de la tasa

Las obligaciones de pago a que se refiere el artículo precedente se cumplirán dentro de los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación aprobado por el R.D. 939/2005, de 29 de julio, y la Ordenanza general de gestión y recaudación del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria. (B.O.P. de 27 de diciembre 1996). El pago podrá efectuarse en cualquiera de las oficinas bancarias colaboradoras con el O.A.R.G.T.

#### Artículo 11. Del pago de las acometidas

Los derechos de acometida serán abonados por los/as sujetos pasivos, sus sustitutos/as o responsables en el momento en que se les practique la liquidación correspondiente, haciéndose efectiva en la oficina recaudatoria establecida al efecto por el Ayuntamiento.

### TÍTULO II OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ABONADOS

#### Artículo 12.

Todo/a usuario/a del servicio de abastecimiento de agua estará sujeto a las siguientes obligaciones:

- a) Abonar el importe de los consumos efectuados, con arreglo a las tarifas vigentes, en cada momento, aun cuando los consumos se hayan originado por fugas o averías, defectos de construcción o conservación de las instalaciones.
- b) Informar de la baja del suministro que tenga concedido cuando se transmita la propiedad del inmueble abastecido, o el título jurídico en virtud del cual ocupará el inmueble y por tanto disfrutará del servicio.
- c) La baja surtirá efecto en el momento en que se produzca el alta del nuevo titular del contrato de abastecimiento de agua, subsistiendo mientras tanto la obligación de pago del titular anterior, si bien



Viernes, 26 de enero de 2024

el Ayuntamiento podrá considerar obligado al pago a quien efectivamente se beneficie del servicio sin perjuicio de las sanciones pertinentes.

- d) En aquellos casos en que sea necesario acceder a la finca para poder retirar el contador, y en su caso localizar la acometida, es obligación del/a peticionario/a de la baja, facilitar el acceso al/a operario/a autorizado/a. Si la baja no se produjese por causas imputables al/a cliente, al suministro se le continuará girando las correspondientes facturas hasta la baja definitiva del mismo.
- e) Usar el agua suministrada en la forma y usos establecidos.
- f) Abstenerse de establecer o permitir derivaciones en su instalación para suministro de agua a otros locales o viviendas.
- g) Respetar los precintos colocados por el servicio o por los organismos competentes de la Administración.
- h) Comunicar cualquier modificación en la domiciliación del recibo.
- i) Comunicar cualquier modificación en la instalación interior, en especial nuevos puntos de consumo que resulten significativos por su volumen.

#### Artículo 13.

El abonado al servicio disfrutará de los siguientes derechos:

- a) Disponer del agua en las condiciones higiénico-sanitarias de conformidad con la normativa legal aplicable.
- b) Disponer condiciones técnicas de presión que, de acuerdo con las instalaciones de la vivienda, industria u otros, sean adecuadas y de conformidad con la normativa legal aplicable.
- c) A que se le facturen los consumos con las tarifas vigentes.
- d) Suscribir un contrato o póliza de suministro, sujeto a las garantías de la normativa establecida.
- e) Formular las reclamaciones administrativas que considere convenientes de acuerdo con la normativa.

#### Artículo 14. Solicitudes

Previo a la prestación del suministro, el/la peticionario/a deberá presentar una solicitud de suministro en el impreso que, a tal efecto, proporcionará el Ayuntamiento.

En la misma se hará constar el nombre del/a solicitante, uso y destino que se pretende dar al agua solicitada, finca a que se destina y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio agua a domicilio aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 1998 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres Número 62, de 16 de marzo de 1999.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Majadas de Tiétar entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a regir con efectos desde el día 1 de enero de 2024.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso- administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.



Viernes, 26 de enero de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Majadas

**ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa del servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa del Servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos, cuyo texto íntegro se hace público como Anexo al presente anuncio, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Majadas de Tiétar, 23 de enero de 2024

Aniceto González Sánchez  
ALCALDE-PRESIDENTE



Viernes, 26 de enero de 2024

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

#### Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Majadas de Tiétar establece la tasa por recogida de residuos domésticos y asimilados, a que se refiere el artículo 20.4.s), del propio Real Decreto Legislativo, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, y cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

#### Artículo 2. Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio, de recepción obligatoria, de recogida de basura domiciliaria, tratamiento y reciclaje de residuos Domésticos y Asimilados de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias, domésticos y asimilados los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

#### Artículo 3. Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario/a o de usufructuario/a, habitacionista, arrendatario/a o incluso de precario/a.

2.- Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del/la contribuyente el/la propietario/a de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los/las usuarios/as de aquellas, beneficiarios/as del servicio.

#### Artículo 4. Responsables.

Responderán solidaria o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

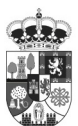
#### Artículo 5. Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por abonado/a, dicho abonado/a será caracterizado en función de la unidad local de la que sea titular, y que es la siguiente:

CUOTA ÚNICA: 41,51 euros.

2.- La cuota anterior se corresponde a periodos trimestrales.

#### Artículo 6. Exenciones, reducciones y demás beneficios.



Viernes, 26 de enero de 2024

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales, para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa que los expresamente previstos en el punto 1 de este artículo y en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

#### Artículo 7. Periodo impositivo y devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los/las contribuyentes sujetos a la tasa, aunque estos/as se encuentren temporalmente ausentes o las viviendas estén deshabitadas.

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre. En los casos de altas se producirá el devengo en la fecha en que se produzca el alta, devengándose íntegro el periodo en que se produzca la misma.

#### Artículo 8. Normas de gestión.

1.- El Ayuntamiento en colaboración con la entidad suministradora confeccionará el padrón, incorporando las altas, bajas y modificaciones que se hubiesen producido, tanto en licencias de aperturas, actas de inspección, declaraciones de los/las interesados/as y cualquier otro elemento que permita tener constancia fehaciente del hecho imponible.

2.- Las variaciones de los datos figurados en la matrícula, surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

#### Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán los preceptos de contenidos en los artículos 178 y ss. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, normativa que la desarrolle, y en su caso, la Ordenanza general de gestión inspección y recaudación en vigor.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza reguladora fiscal de la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y eliminación de los mismos por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 1998 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres Número 62, de 16 de marzo de 1999.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Majadas de Tiétar entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a regir con efectos desde el día 1 de enero de 2024.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso- administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.



Viernes, 26 de enero de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Membrío

##### EDICTO. Padrón de Cotos de Caza.

EDICTO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE LIQUIDACIONES Y ANUNCIO DE COBRANZA.

##### SUMARIO.

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de diecinueve de enero del presente de la Entidad de Membrío por el que se aprueban el padrón fiscal y las liquidaciones integrantes de este de Impuesto por Gastos Suntuarios de Cotos de Caza, correspondiente al periodo 2023/2024.

##### TEXTO

Habiéndose aprobado el mencionado padrón fiscal y las liquidaciones integrantes de este, a efectos de su notificación colectiva, se publica el mismo para su general conocimiento en cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Dicho padrón y las liquidaciones integrantes de este, se expondrán al público por un plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en las dependencias de la Corporación, así como en su sede electrónica

<http://membrío.sedelectronica.es>

Contra el acto de aprobación del citado padrón y/o las liquidaciones contenidas en este podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14.2.c) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario del mencionado tributo en:



Viernes, 26 de enero de 2024

Localidad: Membrío

Oficina de Recaudación: Ayuntamiento de Mmebrío

Horario: de 9:00 a 14:00horas

CONCEPTO	PLAZO COBRO EN VOLUNTARIA
GASTOS SUNTUARIOS COTOS DE CAZA	DOS MESES

Los/as contribuyentes que hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo presentando el aviso en la oficina de recaudación o en las oficinas de las siguientes entidades:

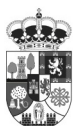
- UNICAJA BANCO: ES7921037713880030002696
- BBVA: ES8701826232840200100712

Los/as contribuyentes que no hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo en la oficina de recaudación en el horario y plazo establecido.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Membrío, 22 de enero de 2024

M. Florencia Tejero Ramos  
ALCALDESA PRESIDENTA



Viernes, 26 de enero de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Moraleja

**ANUNCIO. EXTRACTO. Bases reguladoras premios gran desfile de carnaval 2024.**

**BDNS (Identif.):740397**

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

**<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/740397>**

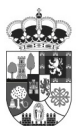
**BASES REGULADORAS PREMIOS GRAN DESFILE DE CARNAVAL 2024.**

**OBJETO DE LA CONVOCATORIA: GRAN DESFILE DE CARNAVAL (INFANTIL Y ADULTOS).**

Las presentes bases tienen el fomento de la participación ciudadana en eventos de ocio y culturales con efectos muy positivos para la población en el municipio. Constituyen el objeto de las presentes bases el desarrollo del procedimiento para la concesión de los premios que se repartirán en el Concurso de Disfraces que tiene lugar a la finalización del Gran Desfile de Carnaval y divulgar una forma de disfrutar el carnaval, organizado desde la Concejalía de Cultura e Igualdad dentro de la programación del Carnaval 2024 (del 8 al 14 de febrero de 2024).

Antes de la finalización del mes enero se convocará en la Casa de Cultura a las 20:00 horas la reunión informativa con todas las Asociaciones y Grupos interesados en el desarrollo de esta programación y en la participación en las diferentes actividades. En dicha reunión se dará información de la programación y las bases.

La Concejalía de Cultura e Igualdad parte de las competencias recogidas en el Artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, concretamente el apartado 2.m «promoción de la cultura...» y promueve la participación e implicación de la población en las fiestas del Carnaval, marcando unos objetivos:



Viernes, 26 de enero de 2024

**Cultural:** la programación del Carnaval se asienta en actividades populares y tradiciones que queremos conservar y difundir. Es además un recurso que favorece la inclusión social, ya que esta fiesta se organiza de forma grupal y dinamiza las diferentes asociaciones y peñas de nuestra localidad.

**Intergeneracional:** fomentar el arraigo del Carnaval entre los jóvenes, colaborando en el apoyo a las costumbres y tradiciones de Moraleja.

**Turístico:** favorecer el turismo cultural y de ocio, especialmente ahora que nuestras fiestas locales de San Buenaventura han sido declaradas de Interés Turístico Regional.

**Económico:** el reparto de los diferentes premios quiere apoyar e impulsar la economía local de nuestro pueblo a través de la promoción de las compras en el comercio de Moraleja, así como sensibilizar a la población sobre la importancia que tiene activar el consumo local, cuyo beneficio repercute en toda la localidad.

**CRÉDITO PRESUPUESTARIO.** La cuantía total máxima asciende a un importe de 2.580 € del Presupuesto municipal, contemplado en la aplicación presupuestaria "Carnaval, que consiste en varios premios.

**BENEFICIARIOS/AS.** Podrán participar en esta convocatoria todas las personas que lo deseen y cumplan con las bases, tales como: individuales, parejas y grupos que estén compuestos por seis o más componentes. Los grupos pueden estar formados por niños/as, jóvenes, adultos/as o mixtos.

**PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN.** La gestión del procedimiento del Concurso se realizará desde la Concejalía de Cultura e Igualdad, situada en la Casa de la Cultura, Plaza de la Encomienda.

El procedimiento es el siguiente: Se hará difusión de la programación de forma digital, a través de las diferentes redes sociales municipales, y con el reparto de la cartelería por la localidad. Los diferentes grupos y/o participantes deben inscribirse en el Concurso de Disfraces del Gran Desfile de Carnaval del sábado 10 de febrero en la Casa de Cultura, desde el miércoles 31 de enero al miércoles 7 de febrero, especificando la categoría y el número de integrantes en el caso de la modalidad "grupo". El horario de inscripción será de 9:30 a 13:30 y de 17:00 a 19:00 horas.

**Condiciones de participación:** La persona representante del grupo rellenará para la inscripción una ficha con sus datos personales. Cada grupo inscrito tiene un número que lo representará en el orden del Desfile. A las 17:30 horas del sábado 10 de febrero de 2024 tendrá lugar la



Viernes, 26 de enero de 2024

concentración de los grupos, en la calle Luis Chamizo. El grupo o participante que no haga acto de presencia a la hora y en el lugar establecido en el programa o no realice el recorrido completamente quedará eliminado del Concurso. Todos los grupos llevarán el mismo pendrive con el mismo repertorio de música, excepto aquellos grupos que aporten sus equipos de sonido. La participación en el concurso supone la aceptación íntegra de las bases que lo regulan. Todas las incidencias no contempladas en las bases serán resueltas por el jurado calificador. Las personas representantes de cada grupo recibirán el premio en la Oficina de Tesorería del Ayuntamiento de Moraleja.

### CATEGORÍAS Y PREMIOS.

INDIVIDUAL: 100 EUROS.

#### PAREJA:

PRIMER PREMIO: 200 EUROS.

SEGUNDO PREMIO: 100 EUROS.

#### GRUPO:

PRIMER PREMIO: 800 EUROS.

SEGUNDO PREMIO: 500 EUROS.

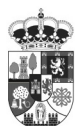
TERCER PREMIO: 350 EUROS.

CUARTO PREMIO: 250 EUROS.

**PREMIO ESPECIAL "Villa Saludable" al disfraz sostenible:** para la persona o grupo que introduzca en su indumentaria materiales exclusivamente reutilizados, técnicas manuales, referencias a la Ecología o al compromiso con el cuidado de nuestro planeta: 200 euros (este premio no puede coincidir con ninguno de los anteriores (a,b y c).

**JURADO.** Para la selección de los participantes premiados en el Gran Desfile de Carnaval se constituirá un Jurado que será nombrado por la Junta de Gobierno Local.

a) **Composición del Jurado:** El jurado estará constituido por tres miembros que serán designados entre aquellas personas de la localidad con vinculación con el Carnaval y/o conocimientos en los diferentes aspectos del desfile: costura, maquillaje, peluquería, música, coreografía, etc., constituyéndose como Jurado especializado.



Viernes, 26 de enero de 2024

Dicho Jurado elegirá entre sus miembros a aquel que actuará en calidad de Presidente, actuando los otros dos miembros como vocales de dicho Jurado.

El Jurado será asistido por el Secretario de la Corporación o Personal Técnico, que deberá levantar acta de sus actuaciones y de la que se dará traslado al Señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Moraleja, formará parte del Jurado con voz pero sin voto.

El Jurado para el desarrollo de sus funciones podrá ser auxiliado por personal nombrado al efecto por la Junta de Gobierno Local. Quedan excluidos como Jurado tanto los participantes del Desfile como el personal con vinculación política.

b) Procedimiento del Jurado: El Jurado visualizará el Desfile a lo largo del recorrido establecido otorgando las puntuaciones que estimen oportunas conforme a los criterios fijados en estas Bases.

Finalizado el desfile se reunirá para determinar la adjudicación de los premios según las categorías y cuantías establecidas en el punto 5 de estas Bases. Las deliberaciones de este Jurado tendrán carácter secreto. El Jurado se reserva la potestad de poder declarar desiertas algunas de las categorías premiadas si considera que ninguno de los participantes son merecedores de la obtención de premios.

**CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL JURADO.** El sistema de puntuación será de 1 a 5 en cada criterio, siendo 1 la menor puntuación y 5 la máxima. La puntuación máxima posible será de 20 puntos. El Jurado trabajará con los siguientes criterios de valoración:

- Criterio 1: originalidad en la idea y el diseño.
- Criterio 2: laboriosidad.
- Criterio 3: vistosidad (combinación de colores, accesorios, telas).
- Criterio 4: puesta en escena y/o coreografía.

La resolución del Jurado se hace pública una vez finalizado el Desfile. La Concejalía de Cultura hará llegar el Acta de la Reunión del Jurado al Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Moraleja.

**PUBLICIDAD.** Medios de notificación o publicación. Las presentes bases se publicarán en la Bases Nacional de Subvenciones, junto a un extracto en el B.O.P. de Cáceres. El resto de actos de desarrollo ejecución del concurso serán publicados en el Tablón de Anuncios y en la página web municipal, así como en otros medios habituales de publicidad: cartelería, redes sociales, etc....

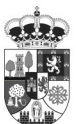
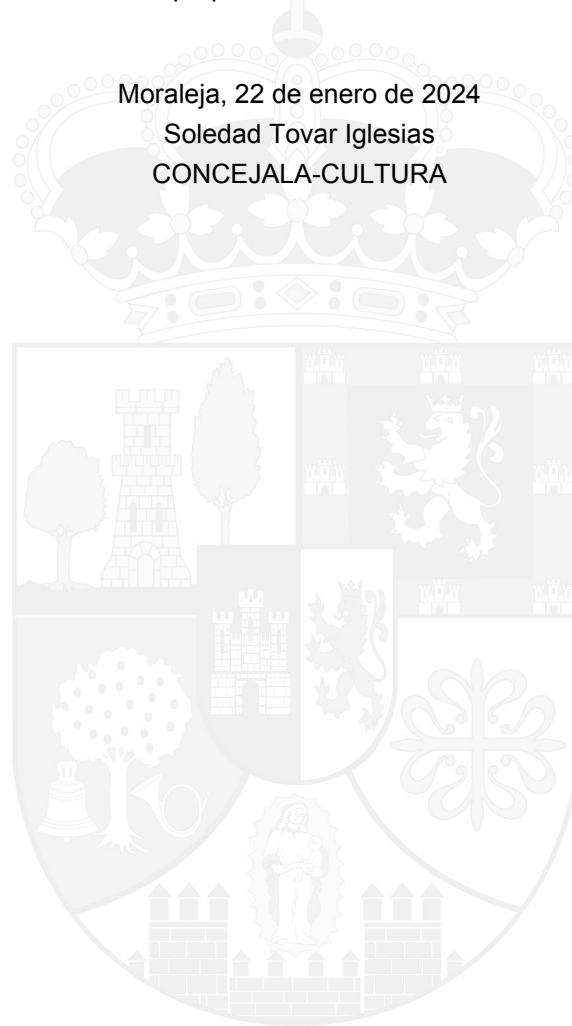


Viernes, 26 de enero de 2024

El ayuntamiento de Moraleja se reserva el derecho a utilizar fotografías presentadas a concurso, sin limitación de tiempo o lugar, en actividades sin ánimo de lucro, para exposiciones, actos de divulgación, y en cuantos trabajos de edición se realicen desde ellos. Los datos personales que nos proporcionan serán incorporados y tratados en un fichero del que es responsable el Ayuntamiento de Moraleja y cuyo objeto es proceder a la gestión de la solicitud que realiza. Es obligatorio rellenar correctamente todos los datos. La falta o incorrección de alguno de ellos podría impedir el trámite de su solicitud. Sus datos no serán cedidos a terceros, excepto las cesiones previstas en la ley. Conforme a la ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos, tiene derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos proporcionados.

Moraleja, 22 de enero de 2024

Soledad Tovar Iglesias  
CONCEJALA-CULTURA



Viernes, 26 de enero de 2024

### Sección I - Administración Local

#### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Moraleja

**ANUNCIO. EXTRACTO. Bases reguladoras premios "Día del Zarrío" Carnaval 2024.**

**TextoES: BDNS(Identif.):740457**

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/740457>)

**BASES REGULADORAS PREMIOS "DÍA DEL ZARRIO" CARNAVAL 2024.**

#### OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Las presentes bases tienen por objeto desarrollar el procedimiento para la concesión de los premios que se repartirán en la actividad del "Día del Zarrío", organizada por la Concejalía de Cultura dentro del programa del Carnaval 2024 (Martes de Carnaval: 13 de febrero de 2024).

Esta actividad conlleva dos premios:

**MARTES 13 DE FEBRERO: DÍA DEL ZARRIO.** El Desfile Popular del Día del Zarrío finaliza con la entrega de dos premios para los disfraces más originales:

Premio para adultos/as: Cesta de productos típicos adquiridos en una tienda local, por valor de 40 euros.

Premio infantil: Vale de 40 euros para gastar en el comercio local (ropa, zapatería, deporte, papelería o librería).

Como habitualmente busca esta Concejalía de Cultura e Igualdad, este planteamiento tiene un doble objetivo:

Cultural: La programación del Carnaval se asienta en actividades populares y tradiciones que queremos conservar y difundir. Es además un recurso que favorece la inclusión social, ya que esta fiesta se organiza de forma grupal y dinamiza las diferentes asociaciones y peñas de



Viernes, 26 de enero de 2024

nuestra localidad.

Económico: El reparto de los diferentes premios quiere apoyar e impulsar la economía local de nuestro pueblo a través de la promoción de las compras en el comercio de Moraleja, así como sensibilizar a la población sobre la importancia que tiene activar el consumo local, cuyo beneficio repercute en toda la localidad.

#### CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

El crédito presupuestario total para todos los premios del día de "El Zarrío" 2024 asciende a un importe de 80 € del Presupuesto municipal, contemplado en la aplicación presupuestaria "Carnaval".

#### BENEFICIARIOS/AS.

Podrán participar en esta convocatoria todas las personas que lo deseen, participen en el desfile de ese día y cumplan con las bases.

#### PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN.

La gestión del procedimiento del Concurso se realizará desde la Concejalía de Cultura, POR SORTEO, que se realizará ante los participantes del concurso en la plaza de los Toros, una vez finalice el Pasacalles.

El procedimiento es el siguiente:

Se dará difusión de la programación de forma digital, a través de las diferentes redes sociales municipales, y con el reparto de la cartelería por la localidad.

Para el desfile del Día del Zarrío no es necesaria la inscripción previa pero sí es requisito indispensable ir ataviado con la indumentaria propia para el día. Para ello, es necesario una conjunción de ropa variopinta, mezclas diversas, etc...

A cada uno de los participantes se les hará entrega de un ticket que repartirá la organización a las personas que vayan "disfrazadas" para el sorteo de ambos premios, una vez finalizado el desfile en la Plaza de los Toros.

Los tickets premiados serán extraídos de una bolsa que contiene tantos tickets como participantes, para obtener dichos premios una (mano inocente) lo llevará a cabo ante la presencia de la Concejala de Cultura u otro concejal.

Compra y canjeo de los bonos.

La ganadora o ganador del Premio Infantil del Zarrío podrá canjear su bono en los establecimientos de Moraleja que no sean hostelería.

En el momento de la compra se entregará el bono y sólo podrá ser gastado en una misma



Viernes, 26 de enero de 2024

compra, en fecha y lugar concreto.

Para que pueda ser aplicado el bono, antes del pago de la compra, un adulto deberá presentar su DNI y el del menor para confirmar que la identidad que consta en el DNI es la misma que la que figura como titular del bono.

Para gastar el bono descuento será necesario realizar una compra igual o superior al valor del bono regalo.

No se podrán acumular bonos de diferentes personas.

#### PLAZO DE CANJEO Y CONSUMO EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE MORALEJA.

El consumo del bono infantil se podrá realizar hasta el 10 de abril de 2024 en cualquier tienda de Moraleja de ropa, calzado, deportes, complementos, perfumería o librería.

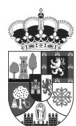
#### PUBLICIDAD.

Medios de notificación o publicación. Las presentes bases se publicarán en la Bases Nacional de Subvenciones, junto a un extracto en el B.O.P. de Cáceres.

El resto de actos de desarrollo y ejecución del concurso serán publicados en el Tablón de Anuncios y en la página web municipal, así como en otros medios habituales de publicidad: cartelería, redes sociales, etc....

El ayuntamiento de Moraleja se reserva el derecho a utilizar fotografías presentadas a concurso, sin limitación de tiempo o lugar, en actividades sin ánimo de lucro, para exposiciones, actos de divulgación, y en cuantos trabajos de edición se realicen desde ellos. Los datos personales que nos proporcionan serán incorporados y tratados en un fichero del que es responsable el Ayuntamiento de Moraleja y cuyo objeto es proceder a la gestión de la solicitud que realiza. Es obligatorio rellenar correctamente todos los datos. La falta o incorrección de alguno de ellos podría impedir el trámite de su solicitud. Sus datos no serán cedidos a terceros, excepto las cesiones previstas en la ley. Conforme a la ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos, tiene derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos proporcionados.

Moraleja, 22 de enero de 2024  
Soledad Tovar Iglesias  
CONCEJALA DE CULTURA



Viernes, 26 de enero de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

#### **ANUNCIO. Aprobación inicial Modificación de Crédito 002/2024. Suplemento de Crédito financiado con RTGG-1.**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de enero de 2024, acordó la aprobación inicial del expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Aprobado inicialmente el expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 24 de enero de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado/a en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento

**dirección <https://aytonavalmoral.es>**

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Navalmoral de la Mata, 24 de enero de 2024  
Enrique Hueso Retamosa  
ALCALDE



Viernes, 26 de enero de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

#### **ANUNCIO. Aprobación inicial Modificación de Crédito 003/2024. Crédito extraordinario financiado con RTGG-1.**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de enero de 2024, acordó la aprobación inicial del expediente de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Aprobado inicialmente el expediente crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 24 de enero de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado/a en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento

**dirección <https://aytonavalmoral.es>**

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Navalmoral de la Mata, 24 de enero de 2024  
Enrique Hueso Retamosa  
ALCALDE



Viernes, 26 de enero de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Pasarón de la Vera

**EDICTO. Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de enero de 2024, acordó la aprobación provisional de la modificación la Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Bletín Oficial de La Provincia de Cáceres; al fin de que los/as interesados/as puedan presentar las reclamaciones y observaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado/a en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que estimen pertinentes.

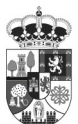
Asimismo estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento, con dirección:

<http://pasarondelavera.sedelectronica.es>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Pasarón de la Vera, 18 de enero de 2024

Samuel Martín García  
ALCALDE-PRESIDENTE



Viernes, 26 de enero de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Piedras Albas

#### ANUNCIO. Aprobación definitiva Modificación Créditos n.º 04/2023.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 04/2023, de suplemento de crédito financiado mediante baja en partida, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

#### Suplemento en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales (€)	Suplemento de Crédito (€)	Créditos finales (€)
Progr.	Económica				
150	21300	MAQUINARIA	2.000	1.754,16	3.754.16
150	22103	COMBUSTIBLE	2.000	1.000	3.000
150	22104	VESTUARIO	200	1.000	1.200
161	22100	LUZ ETAP	10.000	5.000	15.000
161	22799	MANTENIMIENTO ETAP	15.000	2.500	17.500
1621	20900	BASURA	6.357,60	10.000	16.357,60



Viernes, 26 de enero de 2024

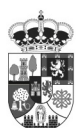
165	22100	LUZ EDIFICIOS	8.000	2.000	10.000
334	60900	ADUANA	4.500	969,26	5.469,26
338	22609	FESTEJOS	7.000	7.000	14.000
342	22100	LUZ PISCINA	4.000	3.000	7.000
920	22799	SERVICIOS EMPRESAS	3.000	2.000	5.000
		TOTAL	62.057,60	36.223,42	98.281,02

Esta modificación se financia con cargo a baja en partida, efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algunos conceptos del Presupuesto corriente, en los siguientes términos:

#### Bajas o Anulaciones en Concepto de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Bajas o anulaciones	Créditos finales
Progr.	Económica				
342	622	PLAN ACTIVA 2023	36.223,42 €	36.223,42 €	0 €
		TOTAL	36.223,42 €	36.223,42 €	0 €

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el



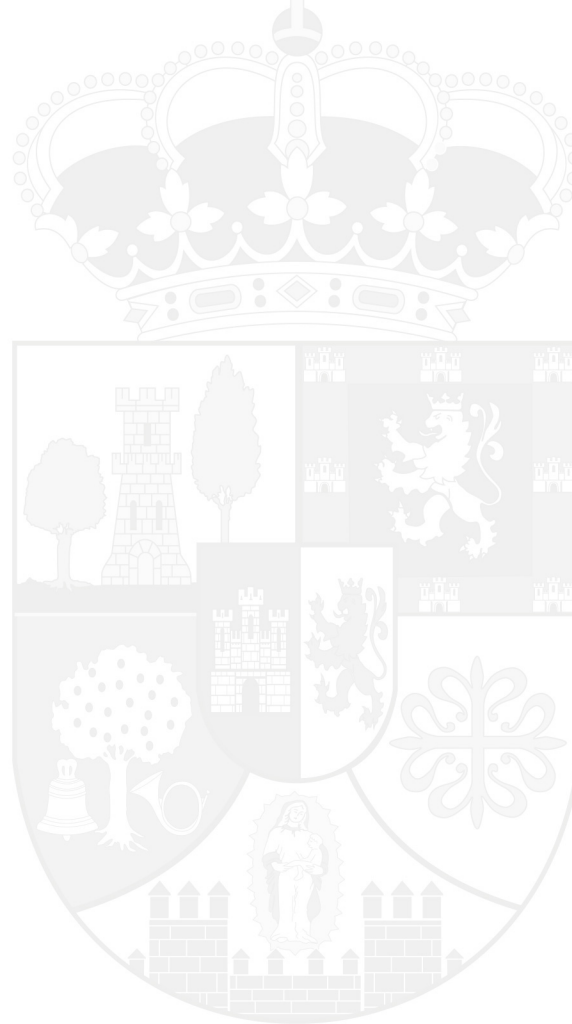
Viernes, 26 de enero de 2024

artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171. 3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Piedras Albas, 23 de enero de 2024

Alberto Ortega Villarroel

ALCALDE-PRESIDENTE



Viernes, 26 de enero de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Piornal

#### **ANUNCIO. Aprobación definitiva modificación Ordenanza Fiscal Tasa por licencias urbanísticas.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de de la Tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, propia de los procedimientos de control de actuaciones urbanísticas previstas en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, Licencias Urbanísticas y Comunicaciones Urbanísticas Previas.

(...)

Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.

Se establecen las siguientes cuotas tributarias:

- Para la autorización de actos sujetos a licencia urbanística: 30,00 euros.
- Para la prestación de conformidad a actos sujetos a comunicación previa urbanística: 15,00 euros.

(...)

Artículo 8º.- LIQUIDACIÓN E INGRESO.

La liquidación se practicará de oficio por el Ayuntamiento, una vez otorgada por el órgano competente la licencia urbanística o la conformidad a la comunicación previa urbanística.



Viernes, 26 de enero de 2024

El ingreso en la Tesorería municipal deberá realizarse en los plazos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y normativa de desarrollo.

Contra la liquidación cabrán los recursos previstos igualmente en la legislación tributaria.

(...)"

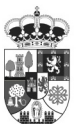
La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo previsto en los arts. 70.2 y 107.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Piornal, 18 de enero de 2024

Javier Prieto Calle

ALCALDE-PRESIDENTE



Viernes, 26 de enero de 2024

### Sección I - Administración Local

#### Ayuntamientos

##### Ayuntamiento de Piornal

#### **ANUNCIO. Aprobación definitiva modificación Ordenanza Fiscal tasa por agua.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por suministro de agua, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

"Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- Se tomará como base la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca, en cada período semestral.

En los supuestos en que no sea posible obtener la lectura por ausencia del usuario, se exigirá la cuota de abono, hallando la media de los tres últimos años. Los consumos inferiores a los establecidos en la cuota de abono no darán lugar a su compensación en los subsiguientes períodos.

2.- La cuota tributaria correspondiente por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua se determinará aplicando la siguiente tarifa:

A. Suministro Doméstico:

- Cuota de abono, incluyendo un consumo de 25 m<sup>3</sup> al semestre: 25,00 euros.
- Por cada metro cúbico a partir de 26 m<sup>3</sup> y hasta 100 m<sup>3</sup> al semestre: 0,35 euros.
- Por cada metro cúbico a partir de 101 m<sup>3</sup> al semestre: 0,60 euros.

B. Suministro Industrial:

- Cuota de abono, incluyendo un consumo de 35 m<sup>3</sup> al semestre: 20,00 euros.



Viernes, 26 de enero de 2024

- Por cada metro cúbico a partir de 36 m<sup>3</sup> al semestre: 0,50 euros.

C. Suministro Agrícola-Ganadero:

- Cuota de abono, incluyendo un consumo de 5 m<sup>3</sup> al semestre: 12.50 euros.

- Por cada metro cúbico a partir de 11 m<sup>3</sup> al semestre: 2,00 euros.

(...)

6.- Las cuotas tributarias reguladas en los apartados anteriores se incrementarán con el IVA vigente en cada momento.

Artículo 9.º- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

1.- Dentro de los 30 días hábiles siguientes en la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formarán su inscripción en el padrón, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta, e ingresando simultáneamente la cuota del primer período.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán la declaración de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa en el plazo de 30 días siguientes desde la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca.

2.- Esta tasa se exaccionará mediante recibo en cuotas semestrales.

3.- Podrán exaccionarse estas cuotas en un único recibo, junto con los servicios municipales de Alcantarillado, Depuración de Aguas y otras prestaciones de igual o análoga naturaleza.

(...)"

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo previsto en los arts. 70.2 y 107.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

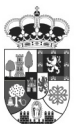
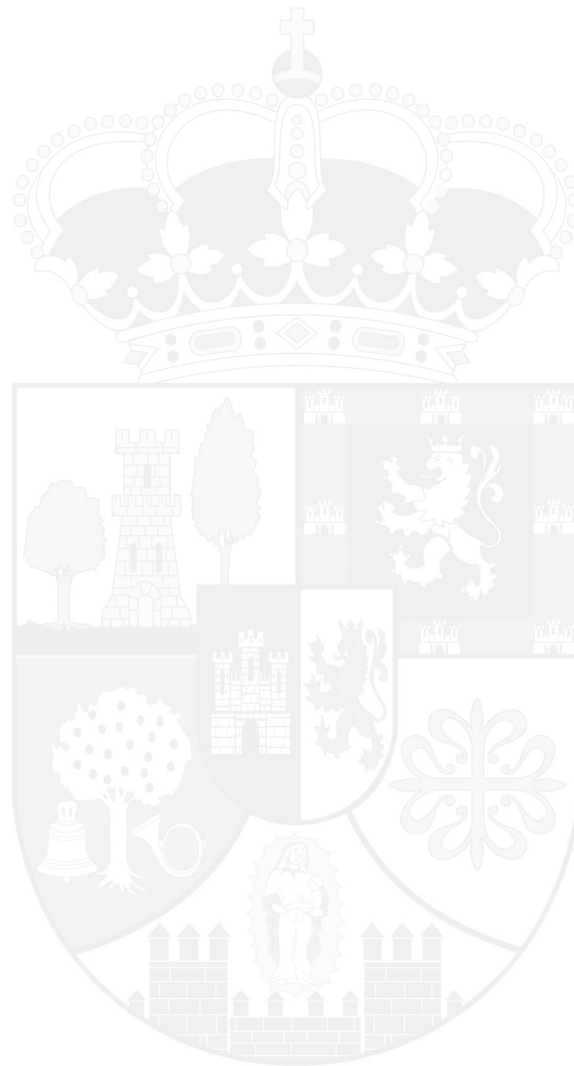
Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de



Viernes, 26 de enero de 2024

conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Piornal, 22 de enero de 2024  
Javier Prieto Calle  
ALCALDE-PRESIDENTE



Viernes, 26 de enero de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Piornal

#### **ANUNCIO. Aprobación definitiva modificación Ordenanza Fiscal tasa por alcantarillado.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por alcantarillado, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

<Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.

(...)

#### 3.- ALCANTARILLADO:

La cuota tributaria por concesión de licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá una sola vez, y consistirá en una cantidad fija por cada vivienda o local que se ubique en el edificio del que se trate, por un importe de 30,05 euros.

Se establece asimismo una cuota de mantenimiento anual de la red de alcantarillado, de 10,00 euros por abonado y año. Dicha cuota se exaccionará mediante recibo en cuotas semestrales, que podrán ser coincidentes con los recibos por el Servicio de suministro de agua.

Las cuotas tributarias reguladas en los apartados anteriores se incrementarán con el IVA vigente en cada momento.

(...)>

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo previsto en los arts. 70.2 y 107.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



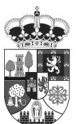
Viernes, 26 de enero de 2024

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Piornal, 22 de enero de 2024

Javier Prieto Calle

ALCALDE-PRESIDENTE



Viernes, 26 de enero de 2024

### Sección I - Administración Local

#### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Piornal

#### **ANUNCIO. Aprobación definitiva modificación Ordenanza Fiscal tasa por ayuda a domicilio.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de imposición y ordenación de la Tasa por el acceso a los servicios de Ayuda a Domicilio en la localidad de Piornal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### "ORDENANZA REGULADORA DEL ACCESO A LOS SERVICIOS DE AYUDA A DOMICILIO EN LA LOCALIDAD DE PIORNAL.

##### Artículo 1. Objeto.

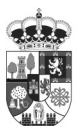
La presente Ordenanza tiene por objeto:

- a. Determinar los requisitos y condiciones para el acceso a los servicios de Ayuda a Domicilio en la localidad de PIORNAL.
- b. Establecer el procedimiento aplicable para la tramitación y adjudicación de los citados servicios así como determinar su intensidad y el régimen de incompatibilidades.

##### Artículo 2. Personas beneficiarias.

1. Podrán acceder a los servicios que se regulan en la presente Ordenanza:

- a. Las personas que no siendo beneficiarias de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, se encuentran en una situación de necesidad o vulnerabilidad social y/o de deterioro físico o psíquico derivado de la edad, enfermedad u otras causas.
- b. Aquellas personas que tengan reconocida una situación de dependencia al amparo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, hasta tanto les corresponda la efectividad del derecho a las prestaciones o servicios, determinados en el Programa Individual de Atención (en adelante PIA).



Viernes, 26 de enero de 2024

2. Las personas beneficiarias deberán reunir, además, los requisitos generales y específicos, que se establece en los artículos 6 y 7 de la presente norma.

Artículo 3. Catálogo de servicios.

El Servicio de Ayuda a Domicilio en sus modalidades de atención doméstica y atención personal mediante el que se presta un nivel de atenciones o cuidados de carácter doméstico y/o social a las personas que se hallen en situaciones de especial necesidad, para facilitar la autonomía personal en el medio habitual.

1.-La atención de carácter doméstico son aquellas actividades y tareas dirigidas fundamentalmente al cuidado del domicilio y sus enseres como apoyo a la autonomía personal y unidad de convivencia:

- a. Limpieza cotidiana de la vivienda.
- b. Mantenimiento de la vivienda en condiciones aceptables de higiene y salubridad.
- c. Lavado y planchado de ropa en el domicilio y fuera del mismo.
- d. Repaso y ordenación de ropa.
- e. Compra de ropa con cargo a la persona usuaria.
- f. Preparación de alimentos en el domicilio.
- g. Adquisición de alimentos y otras compras por cuenta de la persona usuaria.

2.- Las actuaciones de carácter personal son aquellas actividades y tareas que fundamentalmente recaen sobre las personas usuarias dirigidas a promover y mantener su autonomía personal, a fomentar hábitos adecuados de conducta y a adquirir habilidades básicas, tanto para el desenvolvimiento personal como de la unidad de convivencia en el domicilio y en su relación con la comunidad.

- a. Aseo e higiene personal.
- b. Planificación y educación en hábitos de higiene.
- c. Ayuda en el vestir.
- d. Ayuda personal para aquellas personas usuarias que no pueden comer por sí mismas.
- e. Ayuda para levantarse y acostarse.
- f. Ayuda para la movilidad dentro del hogar.
- g. Adiestramiento en la realización de actividades de la vida cotidiana en el entorno doméstico que potencien la autonomía de la persona usuaria.
- h. Acompañamiento dentro del hogar.
- i. Acompañamiento fuera del hogar cuando resulte imprescindible para posibilitar la participación de la persona usuaria en actividades de carácter educativo, terapéutico o



Viernes, 26 de enero de 2024

social, así como el acompañamiento puntual en la realización de diversas gestiones: visitas médicas, tramitación de documentos y otras de carácter similar.

j. Actividades de ocio dentro del domicilio.

k. Ayuda a la adquisición y desarrollo de habilidades, capacidades y hábitos personales y de convivencia.

Se excluyen del servicio de ayuda a domicilio las siguientes actuaciones:

- La atención a otros miembros de la unidad de convivencia que no hayan sido contemplados en la valoración, propuesta técnica y concesión del servicio.
- Las actuaciones de carácter sanitario y otras que requieran una cualificación profesional adecuada.

#### Artículo 4. Régimen jurídico.

Los requisitos, condiciones y el procedimiento a seguir para el acceso a los servicios de Ayuda a Domicilio se regirán por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

En lo no previsto en la presente Ordenanza respecto de la regulación de los procedimientos administrativos, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 5. Carácter de los servicios.

1. El reconocimiento al acceso a los servicios estará limitado, en todo caso, por los recursos de los que disponga en Ayuntamiento en cada momento.
2. Los servicios asignados serán objeto de revisión periódica por el órgano competente sin perjuicio de la tarea de seguimiento permanente que ha de realizar el personal técnico de los Servicios Sociales de Atención Social Básica. En el servicio de Ayuda a Domicilio, la modalidad de atención personal tendrá en todo caso carácter prioritario sobre la de atención doméstica.

#### Artículo 6. Requisitos generales para ser persona beneficiaria.

Podrán acceder a los servicios regulados en la presente Ordenanza las personas definidas como beneficiarias en el artículo 2 que reúnan además los siguientes requisitos generales:



Viernes, 26 de enero de 2024

- a) Tener nacionalidad española o nacional de cualquier Estado miembro de la Unión Europea o nacional de un país extranjero no comunitario con residencia legal en España.
- b) Tener el empadronamiento en el municipio de PIORNAL en la fecha de la presentación de la solicitud. Cuando se trate de personas mayores que residan con familiares de primer grado hasta seis meses al año, será suficiente con que dicha familia esté empadronada. El servicio se prestará en el domicilio habitual de la persona usuaria, y en cualquier caso dentro del casco urbano.
- c) Que el disfrute del servicio no se encuentre afectado por el régimen de incompatibilidades que se regula en esta Ordenanza.
- d) Haber obtenido, por aplicación de los SSASB (Servicios Sociales de atención social Básica) la puntuación mínima exigida para acceder a la prestación solicitada que será de 25 puntos.
- e) No tener elaborado el PIA en aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, en caso de haber sido declarada dependiente.
- f) No podrán acceder a los servicios regulados en la presente Ordenanza las personas declaradas dependientes que hayan renunciado a las prestaciones económicas y/o servicios delimitados en el PIA al amparo de la citada Ley 39/2006, de 14 de diciembre, ni cuando se haya producido la caducidad del procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia por causa imputable a la persona solicitante, de acuerdo con la normativa de procedimiento administrativo vigente en cada momento. En estos caso solo se contemplará la posibilidad de prestarle el servicio de ayuda a domicilio municipal si la persona solicitante reactiva la aplicación del PIA que le fue reconocido en base a la ley de dependencia, hasta que se haga efectivo el mismo.

### Artículo 7. Requisitos específicos.

1. Para el acceso al servicio de Ayuda a Domicilio en sus modalidades de atención personal y atención doméstica será necesario acreditar en el momento de presentación de la solicitud los siguientes requisitos:

- 1.1. Tener cumplidos 65 años. También podrán acceder menores de dicha edad que tengan resolución dictada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, acreditando un porcentaje superior al 33% de discapacidad.



Viernes, 26 de enero de 2024

1.2. Precisar de un apoyo especial para la permanencia en su medio habitual por razones de edad, diversidad funcional, salud o situación familiar.

1.3. No padecer enfermedad infecto-contagiosa.- También podrán acceder al Servicio de Ayuda a Domicilio, familias cuando en el seno de éstas, existan graves problemas sociales, o se den los casos de ausencia o incapacitación del/de la o los/las cabezas de familias. La atención a familias se entenderá provisional y siempre que subsistan las condiciones que motivaron la condición del servicio.

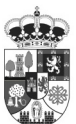
Artículo 8. Derechos y Obligaciones de las personas beneficiarias del Servicio de Ayuda a domicilio.

Son derechos de las personas beneficiarias:

- a. Ser respetadas y tratadas con dignidad, respetando el programa de intervención y el horario concedido, salvo el tiempo necesario para el desplazamiento del personal prestador del servicio entre los domicilios.
- b. La confidencialidad en la recogida y tratamiento de sus datos, de acuerdo con la Ley 3/2018 de 5 de diciembre de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- c. Recibir una atención individualizada acorde a sus necesidades específicas.
- d. Recibir adecuadamente el servicio con el contenido y la duración que en cada caso se prescriba.
- e. Recibir orientación sobre los recursos alternativos, que en su caso sean necesarios.
- f. Ser informados de la tramitación de su expediente.
- g. Ser informados puntualmente de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen del servicio.
- h. Ser oídos por cuantas incidencias se observen en la prestación del Servicio, así como a conocer los cauces formales establecidos para formular quejas y sugerencias.
- i. A solicitar suspensión temporal del servicio por ausencia justificada del domicilio.

Son obligaciones de las personas beneficiarias:

- a. Aceptar y cumplir las condiciones que exige el servicio, respetando el horario, permaneciendo en el domicilio y no tratando de extenderlo indebidamente.
- b. Facilitar el ejercicio de las tareas de los/as profesionales que atiendan el Servicio, así como poner a su disposición los medios materiales adecuados para el desarrollo de dichas tareas.
- c. Ser correctos y cordiales en el trato con las personas que prestan el Servicio,



Viernes, 26 de enero de 2024

- respetando sus funciones profesionales.
- d. Facilitar la información que le sea requerida y resulte necesaria para reconocer o mantener el derecho al servicio.
  - e. Comunicar al órgano concedente, con una antelación mínima de un mes, los desplazamientos temporales superiores a treinta días y los definitivos.
  - f. Comunicar al ayuntamiento si la persona usuaria va a permanecer fuera del domicilio más de dos meses consecutivos o tres meses de manera discontinua a lo largo del año, circunstancia que motivará el archivo de su expediente. Pudiendo volver a solicitar este servicio nuevamente, en el caso de que lo necesite, presentando nueva solicitud de SAD
  - g. Facilitar cuantas comprobaciones o visitas a su residencia habitual sean necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos y circunstancias exigidas para ser persona beneficiaria del servicio.
  - h. Abonar la cantidad que, en concepto de participación en el coste del servicio del que es beneficiario/a, se haya fijado en su caso en el decreto o resolución de adjudicación.
  - i. La persona usuaria deberá utilizar las medidas de protección adecuadas, durante el tiempo que se le esté prestando el SAD
  - j. Comunicar, en su caso, de forma inmediata al órgano municipal concedente de los servicios regulados en esta norma, la resolución de reconocimiento de la situación de dependencia y de establecimiento del PIA al amparo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y cualquier otra variación de su situación con respecto a aquella sobre la cual se concedió el servicio.

#### Artículo 9. Participación de la persona beneficiaria en el coste de los Servicios.

Las personas beneficiarias de los servicios a los que se refiere esta Ordenanza participarán en su financiación de acuerdo con la intensidad de la atención recibida, según la siguiente tabla:

- Personas usuarias que reciban 10 horas de atención semanales: 100,00€/mes
- Personas usuarias que reciban 9 horas de atención semanales: 90,00€/mes
- Personas usuarias que reciban 8 horas de atención semanales: 80,00€/mes
- Personas usuarias que reciban 7 horas de atención semanales: 70,00€/mes
- Personas usuarias que reciban 6 horas de atención semanales: 60,00€/mes
- Personas usuarias que reciban 5 horas de atención semanales: 50,00€/mes
- Personas usuarias que reciban 4 horas de atención semanales: 40,00€/mes
- Personas usuarias que reciban 3 horas de atención semanales: 30,00€/mes
- Personas usuarias que reciban 2 horas de atención semanales: 20,00€/mes
- Personas usuarias que reciban 1 hora de atención semanal: 10,00€/mes



Viernes, 26 de enero de 2024

Artículo 10. Criterios de prelación en el acceso a los servicios.

El orden de prelación en el acceso a los servicios de Ayuda a Domicilio vendrá determinado por el cuestionario que se regula en el Decreto 12/1997 de 21 de enero por el que se desarrollan las Prestaciones Básicas de Servicios Sociales de titularidad municipal y se establecen las condiciones y requisitos de aplicación a las ayudas y subvenciones destinadas a su financiación regulando en la sección 4ª del Capítulo I la prestación básica de Ayuda a domicilio.

Artículo 11. Control y seguimiento.

1. Si de la documentación aportada o de las verificaciones realizadas, se comprobara que se han modificado los requisitos y condiciones tenidas en cuenta para su concesión o se han dejado de reunir los requisitos generales o específicos para participar en el servicio, se procederá a su modificación o extinción respectivamente.

2. Si la persona beneficiaria hubiese incumplido las obligaciones establecidas en el artículo 8 de la presente Ordenanza se le apercibirá para su cumplimiento y de no atender dicho apercibimiento se procederá a la supresión del servicio exigiéndole, en su caso, el abono de los servicios prestados indebidamente.

Artículo 12. Incompatibilidades entre Servicios.

El disfrute de los servicios a que se refiere esta Ordenanza, serán incompatibles con las prestaciones económicas y/o servicios reconocidos al amparo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

Aquellas personas, a quienes el Ayuntamiento hubiese reconocido alguno de los servicios a que se refiere la presente Ordenanza y que con posterioridad fuesen declaradas dependientes al amparo de la citada Ley 39/2006, de 14 de diciembre, cesarán, tanto ella como la unidad familiar a la que pertenece, en el disfrute de los servicios municipales el primer día del mes siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución del PIA o, en su caso, en la fecha en que se haga efectivo el servicio determinado en dicho programa, conforme al calendario establecido.

Excepcionalmente, los Servicios Sociales podrán valorar el mantenimiento de esta prestación municipal, si se diera el caso de que en esa unidad familiar hubiese otra persona con dependencia (reconocida o en proceso de valoración), y la intensidad de la atención que necesitara fuera de tal intensidad que aconsejaran su conservación, hasta que, como en el caso anterior, sea declarada como dependiente y se resuelva el Programa individual de atención, y siempre y cuando la red familiar de apoyo no estuviese en condiciones de poder



Viernes, 26 de enero de 2024

asumirlo. En estos casos sólo se responderá a necesidades de apoyo y atención personal. Dicho precepto traspone a la normativa local la incompatibilidad declarada en la Orden de 13 de mayo de 2011 por la que se regula el catálogo de servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicable (DOE n.º 95 de 19 de mayo de 2011).

#### Artículo 13. Presentación de solicitudes.

1. El procedimiento se iniciará a instancia de la persona interesada o de su representante legal o voluntario/a, mediante la presentación de la solicitud, en el modelo que se establezca al efecto.

2. La solicitud junto con la documentación necesaria se presentará en el Registro de Entrada del Ayuntamiento o en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### Artículo 14. Documentación.

1. A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

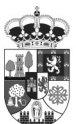
##### 1.1. Relativos a la identidad y nacionalidad:

- Fotocopia del DNI/NIE o pasaporte la persona interesada y, en su caso, la persona que representa.
- Si la persona representante es su representante legal, se deberán aportar los documentos acreditativos de dicha condición.
- En el supuesto de representación voluntaria será suficiente una autorización por escrito en la que consten apellidos, nombre y DNI/NIE o pasaporte de la persona representada y de su representante, así como la fecha y la firma de ambas.

1.2. Relativos a la situación de diversidad funcional. En el supuesto de que la persona interesada tuviera reconocida una diversidad funcional, copia de la resolución de reconocimiento expedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

##### 1.3 Relativos a la situación económica:

- Certificado de pensiones expedido por el INSS.
- Fotocopia de la declaración correspondiente al último ejercicio tributario del IRPF, o en caso de no tener obligación, certificado de Hacienda en el que se haga constar dicha



Viernes, 26 de enero de 2024

circunstancia.

Artículo 15. Instrucción y Resolución. Notificación a las personas beneficiarias.

1. La instrucción del procedimiento se realizará por los SSASB conforme a lo establecido en el Decreto.
2. Las resoluciones relativas al servicio de Ayuda a Domicilio se adoptarán mediante decreto de Alcaldía siendo este notificado por escrito a la persona interesada, a la mayor brevedad posible. Dicha notificación tendrá lugar en la forma y por cualquiera de los medios que permitan tener constancia de la recepción por las personas interesadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 16. Recursos.

Las resoluciones que ponen fin al procedimiento de tramitación de las solicitudes para acceder al servicio de ayuda a domicilio podrán ser recurridas potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los haya dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El plazo para la interposición del recurso potestativo de reposición, será de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución que se recurre si fuera expresa. Si no lo fuera el plazo será de tres meses que se contarán a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la resolución presunta. El plazo para la interposición del recurso contencioso-administrativo será de dos meses, contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución que se recurre si fuera expresa. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses que se contará, para las personas solicitantes y otras personas que pudieran estar interesadas, a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la resolución presunta.

Disposición Adicional. Régimen de recursos.

Contra la aprobación definitiva de la presente ordenanza, sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con Sede en Cáceres, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales y arts. 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción



Viernes, 26 de enero de 2024

Contencioso-Administrativa; y ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Disposición Derogatoria.

Queda derogada la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ayuda a Domicilio, publicada en el BOP n.º 110, del viernes 8 de junio de 2012.

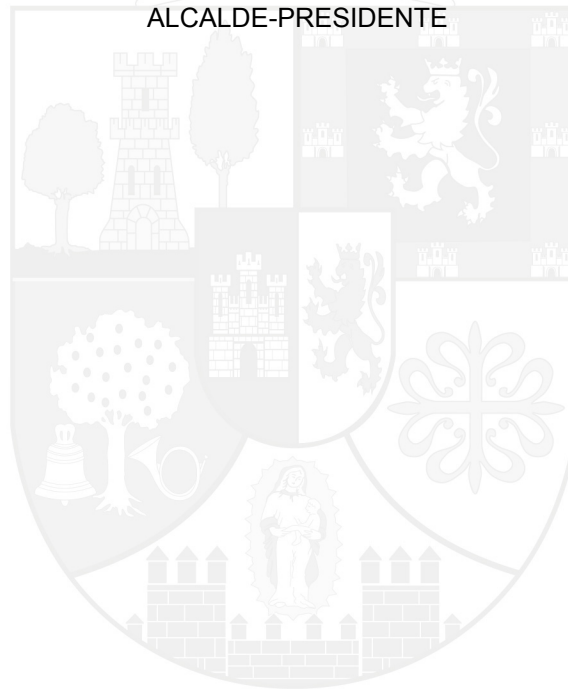
Disposición Final. Entrada en vigor

Esta Ordenanza Reguladora del Acceso a los Servicios de Ayuda a Domicilio de la localidad de Piornal, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en su sesión de 21 de noviembre de 2023, entrará en vigor tras su publicación íntegra en el Boletín oficial de la provincia de Cáceres, conforme a lo previsto en los arts. 70.2 y 107.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

Piornal, 22 de enero de 2024

Javier Prieto Calle

ALCALDE-PRESIDENTE



Viernes, 26 de enero de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Piornal

#### **ANUNCIO. Aprobación definitiva modificación ordenanza fiscal tasa por entrada de vehículos a través de aceras y reservas de vía pública (vados).**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

"Artículo 5.º- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria regulada en esta ordenanza y las tarifas de las mismas son las siguientes:

#### A. TARIFA PRIMERA. ENTRADAS DE VEHÍCULOS.

Por reserva de vía pública mediante la instalación de vados en garajes particulares, colectivos, públicos, comerciales e industriales: 60,00 euros/año

(...)"

La presente modificación de Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo previsto en los arts. 70.2 y 107.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia





Viernes, 26 de enero de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Piornal

#### **ANUNCIO. Aprobación definitiva modificación ordenanza fiscal Impuesto de Bienes Inmuebles.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

"Artículo 9. Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.

1.- La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere del apartado 3 siguiente.

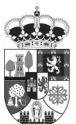
2.- La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

3.- Los tipos de gravamen aplicables en este Municipios serán los siguientes:

- a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,40 %.
- b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,70 %.
- c) Bienes inmuebles de características especiales: 1,30 %".

La presente modificación de la ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo previsto en los arts. 70.2 y 107.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

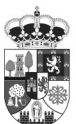
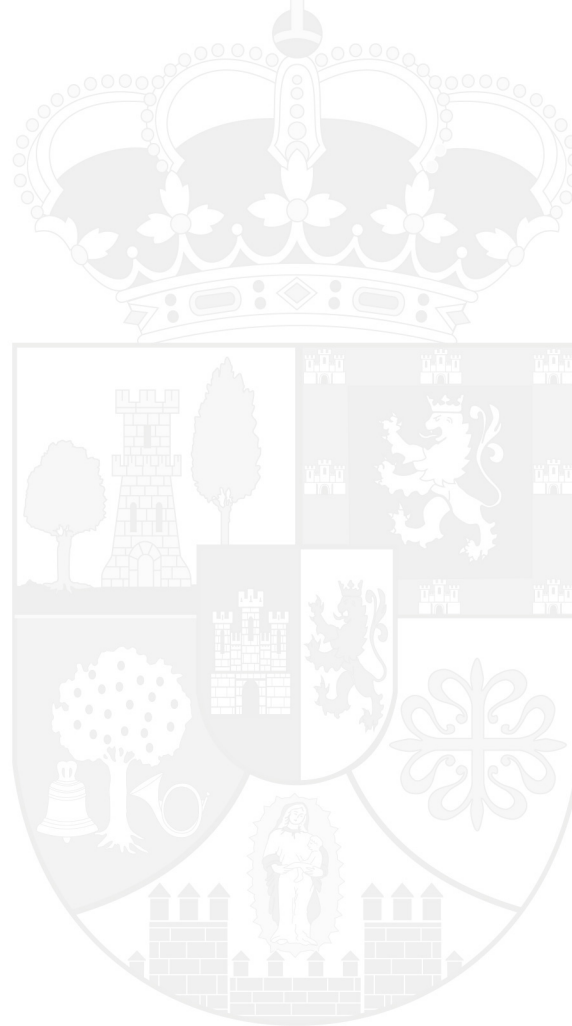
Conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, contra la misma se podrá



Viernes, 26 de enero de 2024

interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Piornal, 22 de enero de 2024  
Javier Prieto Calle  
ALCALDE-PRESIDENTE



Viernes, 26 de enero de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Piornal

#### **ANUNCIO. Aprobación definitiva imposición y ordenación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de aprobación de la imposición y ordenación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

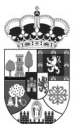
#### "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

##### Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal y cuyas normas se atienen a lo prevenido en los artículos 100 a 103 de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

##### Artículo 2.- Hecho imponible.

1.- El hecho imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras lo constituye la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la licencia de obra o urbanística correspondiente, o la presentación de declaración responsable de obras, se haya obtenido o no la licencia y presentado o no la declaración, siempre que la expedición o el conocimiento de las mismas corresponda a este Ayuntamiento.



Viernes, 26 de enero de 2024

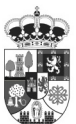
2.- Se encuentran incluidas en el hecho imponible las construcciones, instalaciones u obras siguientes:

- Aquellas que se realizan en cumplimiento de una orden de ejecución municipal, así como aquellas que requieran la previa existencia de un acuerdo aprobatorio, de una concesión o de una autorización municipal. En tales casos la licencia anteriormente aludida se considerará otorgada una vez haya sido dictada la orden de ejecución, adoptado el acuerdo, adjudicada la concesión o concedida la autorización por los órganos municipales competentes.
- Las realizadas en la vía pública por particulares o por empresas suministradoras de servicios públicos.
- Las que se realizan en los cementerios, como construcciones de mausoleos y panteones, reformas en ellos y similares.

3.- El hecho imponible se produce por el solo hecho de la realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas y afecta a todas aquellas que se hagan en el término municipal, aunque se necesite, además, la autorización de otra administración.

4.- Se consideran actos sujetos todos aquellos actos que cumplan el hecho imponible definido anteriormente, y en concreto:

- a. Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, la ampliación, la modificación o la reforma de instalaciones de cualquier clase.
- b. Las obras de reforma o reparación de edificios, construcciones o instalaciones, así como las obras de ampliación de cualquier clase de construcciones, edificios e instalaciones existentes.
- c. La demolición de las construcciones
- d. Las obras provisionales.
- e. Las construcciones, instalaciones y obras hechas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponden tanto a las obras necesarias para la apertura de catas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como a las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que se haya podido estropear con las catas mencionadas.
- f. Los movimientos de tierras, como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras incluidas y por ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.



Viernes, 26 de enero de 2024

- g. Las obras puntuales de urbanización no incluidas en un proyecto de urbanización.
- h. El alzamiento de muros de fábrica y las obras de cierre de parcelas.
- i. La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea el emplazamiento.
- j. Las instalaciones de carácter provisional, así como la ubicación de casas prefabricadas, caravanas e instalaciones semejantes, provisionales o permanentes.
- k. Las instalaciones de invernaderos
- l. La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes publicitarios visibles desde la vía pública.
- m. La ejecución de obras e instalaciones que afecten al subsuelo.
- n. La realización de cualquier otro acto establecido por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetos a licencia municipal o a declaración, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

### Artículo 3.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria -LGT-, que sean propietarios de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble en el que se ejecuten.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tiene la consideración de propietario de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

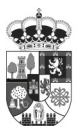
2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea hecha por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos de aquél los que soliciten las licencias correspondientes o hagan las construcciones, instalaciones u obras.

Los sustitutos podrán exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha

### Artículo 4.- Base imponible, tipo de gravamen y cuota.

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones



Viernes, 26 de enero de 2024

patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
3. El tipo de gravamen del impuesto será el 2,5%
4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

#### Artículo 5.- Devengo

1. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.
2. A los efectos de este impuesto se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones y obras, salvo prueba en contrario:
  - a. Cuando se haya concedido la preceptiva licencia, en la fecha en que sea retirada por el interesado o su representante o, en su caso, notificada.
  - b. Cuando, sin haberse concedido la preceptiva licencia, se efectúe por el sujeto pasivo cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de las construcciones, instalaciones u obras.
  - c. Igualmente, cuando, siendo aplicable el régimen de declaración responsable de obras y no habiéndose presentado esta, se efectúe por el sujeto pasivo cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de las construcciones, instalaciones u obras.

#### Artículo 6.- Gestión del impuesto.

- 1.- El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación.
- 2.- La base imponible del tributo se calculará aplicando a la base imponible el tipo impositivo aplicable en cada momento.
- 3.- En las declaraciones responsables de obras y en las solicitudes de licencias de obras, los sujetos pasivos están obligados a acompañar el justificante de haber ingresado, en entidad financiera autorizada, el importe del autoliquidación y será requisito previo para su tramitación.



Viernes, 26 de enero de 2024

4.- La autoliquidación presentada tendrá carácter provisional, en concepto de ingreso a cuenta. El Ayuntamiento en cualquier momento podrá comprobar la adecuación de la ejecución de aquello contemplado en la licencia otorgada o en la declaración responsable presentada, y caso de que se constaten desajustes, se requerirá a que se regularice la situación administrativa, practicándose la liquidación que corresponda por aumento de la base imponible, en su caso.

5.- Una vez acabadas las construcciones, instalaciones u obras, a la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refieren los apartados anteriores, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo al sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

6.- En caso de que se deniegue la licencia o se renuncie a la ejecución de la obra, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución del importe total ingresado, previa comprobación de que no se han iniciado, o de la parte correspondiente del ingreso en el supuesto de ejecución parcial.

7.- Se considerará como base imponible provisional el presupuesto presentado por el interesado con la solicitud de licencia

#### Artículo 7.- Exenciones.

Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, que estando sujeta al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

#### Artículo 8.- Bonificaciones.

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales –TRLRHL-, en su redacción dada por el RD-ley 29/2021, el Ayuntamiento de Piornal establece las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación del 50% por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales,



Viernes, 26 de enero de 2024

culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

b) Una bonificación del 50% por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

- Esta bonificación se aplicará exclusivamente sobre la parte del presupuesto de las obras que corresponda a la instalación del sistema de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

c) Una bonificación del 50% por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

- Esta bonificación queda reservada para las construcciones, instalaciones y obras que se realicen sobre viviendas ya existentes.
- En ningún caso se aplicará la presente bonificación a las viviendas de nueva planta.
- Esta bonificación se aplicará únicamente sobre la porción de la base imponible constituida por la parte de la construcción, instalación u obra destinada a favorecer de forma especial las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, así como la supresión de barreras arquitectónicas.

d) Una bonificación de hasta el 90 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras necesarias para la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

2.- Las bonificaciones serán rogadas y se concederán, si procede, previa solicitud del sujeto pasivo.

3.- La solicitud de bonificación la presentará el sujeto pasivo, de manera simultánea a la solicitud de la licencia municipal.

4.- Presentada dentro del plazo y en forma la solicitud y los documentos correspondientes; el sujeto pasivo podrá aplicar en la autoliquidación del Impuesto la bonificación, de forma provisional y, en todo caso condicionada a su concesión por el órgano competente.



Viernes, 26 de enero de 2024

5.- Las bonificaciones fiscales establecidas no podrán aplicarse simultáneamente.

Artículo 9.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las demás disposiciones que la desarrollan.

Disposición Final.

La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de ordinaria de fecha 21 de noviembre de 2023 y entrará en vigor, una vez publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo previsto en los arts. 70.2 y 107.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Piornal, 22 de enero de 2024

Javier Prieto Calle

ALCALDE-PRESIDENTE



Viernes, 26 de enero de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Piornal

#### **ANUNCIO. Aprobación definitiva modificación Ordenanza Fiscal tasa por piscinas municipales, instalaciones deportivas y análogas.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de piscinas municipales, instalaciones deportivas y análogas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

<Artículo 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.

(...)

EPÍGRAFE SEGUNDO: Abonos de temporada.

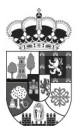
I. Individuales:

- Bono adulto/a temporada: 50,00 €
- Bono infantil (niños y niñas de 3 a 13 años cumplidos) y jubilados/as temporada: 25,00 €
- Bono 10 baños: 20,00 €

II. Familiares:

- Bono familiar: matrimonio 90,00 € + 20,00 por hijo/a infantil (niños y niñas de 3 a 13 años cumplidos).>

La presente modificación de Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo previsto en los arts. 70.2 y 107.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



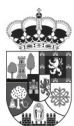
Viernes, 26 de enero de 2024

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Piornal, 22 de enero de 2024

Javier Prieto Calle

ALCALDE-PRESIDENTE



Viernes, 26 de enero de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

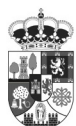
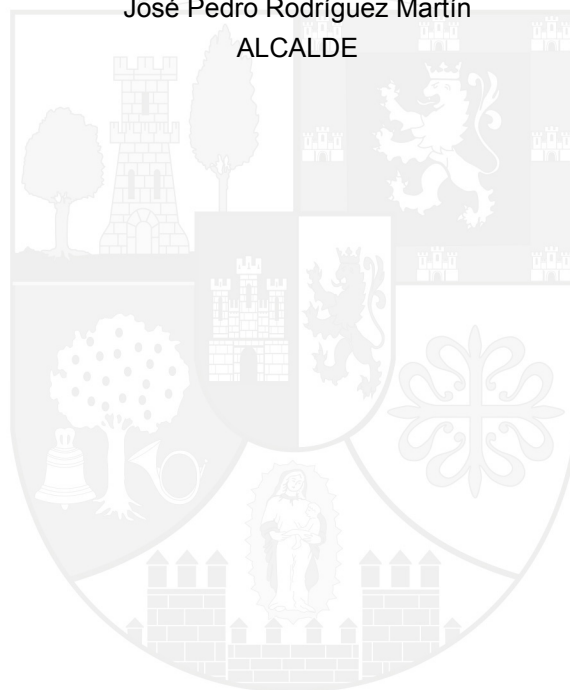
#### Ayuntamiento de Riolobos

#### **ANUNCIO. Padrón cobratorio tasa agua y depuración 2º semestre 2023.**

Aprobado por Resolución de la Alcaldía de fecha 18 de Enero del presente el Padrón cobratorio correspondiente a las Tasas de Abastecimiento de Agua (incluido Canon de Saneamiento) y de Depuración de Aguas residuales, correspondientes al segundo semestre de 2023 y, teniendo en cuenta lo que fija el artículo 102.3 de la Ley 8/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se expone al público por un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a de la publicación de este anuncio en el BOP de Cáceres, a efecto de que interesados/as formulen las observaciones, alegaciones, o reclamaciones, que estimen oportunas.

Riolobos, 22 de enero de 2024

José Pedro Rodríguez Martín  
ALCALDE



Viernes, 26 de enero de 2024



### Ayuntamiento de Riobos

Expte. 29 /2023

#### EXPOSICIÓN PÚBLICA Y ANUNCIO DE COBRANZA PADRON COBRATORIO DE TASAS POR ABASTECIMIENTO DE AGUA Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO SEMESTRE DE 2023

Aprobado por Resolución de la Alcaldía de fecha 18 de Enero del presente el Padrón cobratorio correspondiente a las Tasas de Abastecimiento de Agua (incluido Canon de Saneamiento) y de Depuración de Aguas residuales, correspondientes al **segundo semestre de 2023** y, teniendo en cuenta lo que se fija el artículo 102.3 de la Ley 8/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se exponen al público por un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a de la publicación de este anuncio en el BOP de Cáceres, a efecto de que interesados formulen las observaciones, alegaciones, o reclamaciones, que estimen oportunas.

#### PERIODO DE COBRANZA EN VOLUNTARIA.

El plazo de cobro en voluntaria queda fijado desde el día **19 de febrero hasta el 19 de abril 2024**.

Los recibos domiciliados se cargarán en las cuentas bancarias autorizadas por los contribuyentes.

Los no domiciliados podrán abonarse en el plazo señalado en la cuenta restringida de recaudación habilitada al efecto en **UNICAJA BANCO S.A.** con número **ES53 2103 2647 5500 6000 0027**.

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas no satisfechas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los intereses, recargos y costas que sean exigibles de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y en la Ley General Tributaria.

#### RECURSOS:

Contra el acuerdo de aprobación de los Padrones y las liquidaciones que contienen, únicamente podrá formularse el recurso de reposición del artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo del plazo de exposición pública en el BOP de Cáceres.

Riobos, firmado digitalmente en fecha al margen

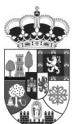
**EL ALCALDE,**

José Pedro Rodríguez Martín

- Ayuntamiento de Riobos - P1015800D -  
Calle Alhóndiga,30 - Tfn: 927 453 004 / Fax: 927 453 344 Mail: ayuntamiento@riobos.es



Cód. Verificación: C1C0DDE5E897E7K1M9R0CLL  
Verificación: https://riobos.sedelectronica.es/  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 1



Viernes, 26 de enero de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Robledillo de la Vera

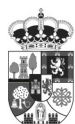
##### **ANUNCIO. Licitación del arrendamiento de vivienda de propiedad municipal.**

1. Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Robledillo de la Vera (Cáceres).
2. Objeto del contrato: Arrendamiento del bien patrimonial dedicado a vivienda de titularidad del Ayto. de Robledillo de la Vera (Cáceres), sita en Avda. de los Emigrantes, 18-A.
3. Duración del contrato: Cuatro años (prorrogable por dos más).
4. Tipo de licitación: Canon al alza de 100,00 € al mes, excluido el IVA.
5. Forma de adjudicación: procedimiento abierto, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación (mejor relación precio, conservación y duración).
6. Presentación de solicitudes y documentación: en las oficinas del Ayuntamiento de Robledillo de la Vera (Cáceres).
7. Órgano de contratación: Ayuntamiento de Robledillo de la Vera (Cáceres).
8. Garantías:
  - Provisional ..... no se exige.
  - Definitiva ..... 5% precio de adjudicación.
9. Plazo para presentación de proposiciones: desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el B.O.P. de Cáceres, durante 20 días naturales, entre las 09:00 y las 14:00 horas.
10. Apertura de proposiciones: entre los días 12 y 16 de febrero de 2024. Se comunicará el día y la hora de constitución de la Mesa de Contratación y celebración del acto de apertura de las proposiciones presentadas.

Robledillo de la Vera, 22 de enero de 2024

Marta Martín Fabián

ALCALDESA-PRESIDENTE



Viernes, 26 de enero de 2024

### Sección I - Administración Local

#### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Talaván

#### EDICTO. Padrón vado permanente 2024.

Resolución de Alcaldía n.º 2024-0016 de la Entidad de Talaván, por la que se aprueba el padrón fiscal y las liquidaciones integrantes de este de "Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase", correspondiente al periodo: Año 2024.

"Habiéndose aprobado el mencionado padrón fiscal y las liquidaciones integrantes de este, a efectos de su notificación colectiva, se publica el mismo para su general conocimiento en cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio. Dicho padrón y las liquidaciones integrantes de este, se expondrán al público por un plazo de veinte días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en las dependencias de la Corporación, así como en su sede electrónica

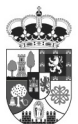
<https://talavan.sedelectronica.es>

Contra el acto de aprobación del citado padrón y/o las liquidaciones contenidas en este podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14.2.c) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario del mencionado tributo en:

Localidad: Talaván.

Oficina de Recaudación: El ingreso se realizará en la cuenta corriente que posee el Ayuntamiento de Talaván en Unicaja Banco o en las entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria del artículo 9 del Reglamento General de Recaudación.



Viernes, 26 de enero de 2024

Horario: Será el de apertura al público.

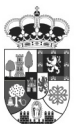
CONCEPTO	PLAZO COBRO EN VOLUNTARIA
"Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase"	DOS MESES (Del 29 de enero de 2024 al 29 de marzo de 2024)

Los contribuyentes que hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo presentando el aviso en la oficina de recaudación o en las oficinas de las entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria del artículo 9 del Reglamento General de Recaudación.

Los/as contribuyentes que no hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo en la oficina de recaudación en el horario y plazo establecido.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio."

Talaván, 23 de enero de 2024  
Luis Enrique Periañez Fernández  
ALCALDE/PRESIDENTE



Viernes, 26 de enero de 2024

### Sección I - Administración Local

#### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Tejeda de Tiétar

#### **EDICTO. Lista provisional de admitidos-as /excluidos-as en procesos selectivos de estabilización del empleo temporal.**

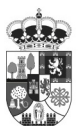
Mediante Decreto de Alcaldía núm.2024-0018, de fecha de 23 de enero de 2024 se ha aprobado la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as en los procesos selectivos de estabilización del empleo temporal del Ayuntamiento de Tejeda de Tiétar (Cáceres), del tenor literal siguiente:

#### DECRETO

Mediante Resolución de Alcaldía, núm.2022/0144 de fecha de 24 mayo de 2022, del Ayuntamiento de Tejeda de Tiétar (Cáceres) se aprobó la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal, cumpliendo las previsiones de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Mediante Decreto de Alcaldía núm.2022-0366 de fecha de 28 de diciembre de 2022 se aprobaron las Bases del proceso selectivo, convocado por el Excmo. Ayuntamiento de Tejeda de Tiétar (Cáceres), en el marco de los procesos extraordinarios de estabilización del empleo temporal, en aplicación de la Ley 20/2021, para la reducción de la temporalidad, mediante concurso de méritos de 1 PLAZA DE GUARDA VAQUERO DE LA DEHESA BOYAL- Personal Laboral – Agrupación Profesional sin requisito de titulación .AP. (Publicadas en el BOP de Cáceres núm.6 de 10 de enero de 2023).

Mediante Decreto de Alcaldía núm.2022-0366 de fecha de 28 de diciembre de 2022 se aprobaron las Bases del proceso selectivo, convocado por el Excmo. Ayuntamiento de Tejeda de Tiétar (Cáceres), en el marco de los procesos extraordinarios de estabilización del empleo temporal, en aplicación de la Ley 20/2021, para la reducción de la temporalidad, mediante concurso de méritos de 1 PLAZA DE AUXILIAR DE BIBLIOTECA- PERSONAL LABORAL-GRUPO C, SUBGRUPO C2.( Publicadas en el BOP de Cáceres núm.6 de 10 de enero de 2023).



Viernes, 26 de enero de 2024

Terminado el plazo de presentación de instancias, 20 días hábiles a contar desde el siguiente de la publicación de la convocatoria en el BOE núm.266 de 7 de noviembre de 2023, y dentro del plazo previsto en la cláusula cuarta de las respectivas bases de selección,

### HE RESUELTO

PRIMERO: APROBAR la siguiente lista provisional de personas admitidas y excluidas al proceso extraordinario de estabilización para cubrir una plaza de GUARDA VAQUERO DE LA DEHESA BOYAL. Se indican las causas de exclusión y se concede un plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la citada lista provisional en el BOP de Cáceres, para formular reclamaciones, presentar documentos justificativos y para subsanar errores, mediante escrito dirigido a esta Alcaldía, que podrá presentarse en cualquier de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Admitidos provisionalmente:

- Felix Manuel Muñoz Núñez. DNI: 44.406\*\*\*-S

Excluidos provisionalmente:

- Enrique Barbadillo Gordo.DNI: 51.451.\*\*\*-V. Causa de exclusión: No firma la solicitud (Firma electrónica no válida).
- Jonathan Romero Ramírez.DNI: 76.136.\*\*\*-T. Causa de exclusión: No firma la solicitud.

SEGUNDO: APROBAR la siguiente lista provisional de personas admitidas y excluidas al proceso extraordinario de estabilización para cubrir una plaza de AUXILIAR DE BIBLIOTECA . Se indican las causas de exclusión y se concede un plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la citada lista provisional en el BOP de Cáceres, para formular reclamaciones, presentar documentos justificativos y para subsanar errores, mediante escrito dirigido a esta Alcaldía, que podrá presentarse en cualquier de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Admitidos provisionalmente :

- Youness Dra Mersad. D.N.I: 07.197.\*\*\*-N
- Laura García Pedraza.D.N.I: 28.970.\*\*\*-F
- M.ª Eladia Garzón Iñigo.D.N.I: 11.768\*\*\*-W
- Alma María Sánchez Mateos.D.N.I: 76.018\*\*\*-A



Viernes, 26 de enero de 2024

Excluidos provisionalmente:

- Laura Fernández Villar.D.N.I: 11.066\*\*\*-E. Causa de exclusión: No acredita poseer titulación de Graduado en Enseñanza Secundaria Obligatoria o de Graduado Escolar o Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.

TERCERO.- Publicar la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, en el Tablón de Anuncios y en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

<https://tejedadetietar.sedelectronica.es>

CUARTO.- Conforme a las bases reguladoras de los procesos selectivos, aquellas personas que dentro del plazo señalado no subsanen el defecto que motivó la exclusión o no presenten reclamación justificando se derecho a ser incluidas en la relación de admitidos/as, serán definitivamente excluidas del proceso selectivo.

En el plazo de 15 días hábiles desde la terminación del plazo de subsanación de errores y reclamaciones y una vez resueltas las mismas, se publicará la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, con la causa de exclusión. En la misma se indicará la composición del Tribunal de Selección , así como la fecha y hora para la baremación de los méritos de los candidatos.

En caso de no existir reclamaciones,la lista provisional se elevará a definitiva actuándose conforma a lo señalado anteriormente.

QUINTO.- Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno en la primera sesión ordinaria que celebre.

Tejeda de Tiétar, 23 de enero de 2024  
María Dolores Paniagua Timón  
ALCALDESA



Viernes, 26 de enero de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Valdehúncar

#### **ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza reguladora de la utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza Reguladora de la utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales del Ayuntamiento de Valdehúncar, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Reguladora de la utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales del Ayuntamiento de Valdehúncar, con el texto que figura en el expediente.

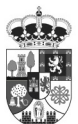
SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados/as podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento

<http://valdehuncar.sedelectronica.es>

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a ALCALDE para suscribir los documentos relacionados con este asunto.”



Viernes, 26 de enero de 2024

TEXTO ÍNTEGRO DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES.

"ARTÍCULO 9. Determinaciones de la Autorización.

La autorización de uso se dictará atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

- Clase de actividad: cultura, deportes, solidaridad, conferencias, ocio...
- Tipo de solicitante, asociación, particular,
- Disponibilidad de locales o instalaciones como la solicitada.
- Número de destinatarios de la actividad.
- Duración temporal de la cesión.

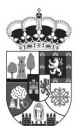
Cualquier uso de los edificios, locales e instalaciones municipales estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias a desarrollar en el edificio, local o instalación.

Cuentan con inicial prioridad para el uso de los edificios o locales municipales los actos organizados por el Ayuntamiento.

Si dos o más interesados solicitan el uso de estos edificios o locales y coinciden en fecha y horario, se les invitará a alcanzar un acuerdo. En caso de no lograrse se resolverá de conformidad con los siguientes criterios, y según el orden que se expone:

- a) Tendrán prioridad las peticiones de asociaciones inscritas y actualizadas en el registro municipal de asociaciones, frente a la petición de cualesquiera otros particulares o entidades.
- b) Se tendrá en cuenta el tipo de actividad a realizar, su función formativa y su incidencia en el interés público.
- c) En el caso de no ser posible la asignación mediante el uso de los anteriores criterios, se procederá mediante sorteo.

La resolución podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. En tal caso, la fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales a la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando



Viernes, 26 de enero de 2024

deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos. También responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

La resolución podrá imponer condiciones particulares en relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Se exigirá un precio público de 50 euros/día (de 10.00 horas a 10.00 horas del día siguiente) por el uso del local, cuando la solicitud vaya destinada a actividades o celebraciones privadas que no sean de pública concurrencia. Los actos de carácter público o social estarán exentos del pago de precio público y de la constitución de fianza.

La constitución de la fianza y el abono del precio público se efectuará en el momento de presentación de la solicitud.

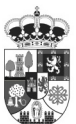
Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de los locales autorizados, estos sufrieran un deterioro o desperfecto, el usuario estará obligado, sin perjuicio del abono del precio público, a pagar los gastos de reparación."

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valdehúncar, 23 de enero de 2024

Isidro Nuevo Ferreras

ALCALDE



Viernes, 26 de enero de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Valverde de la Vera

**ANUNCIO. Plan de medidas antifraude para gestión de los fondos de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR).**

Mediante acuerdo plenario de la Corporación Local de fecha 19 de enero de 2024 ha sido aprobado el correspondiente Plan de Medidas Antifraude del Ayuntamiento de Valverde de la Vera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y cuyo contenido se podrá consultar en el apartado de normativa, organización municipal, del portal de transparencia de la entidad:

<https://valverdedelavera.sedelectronica.es/transparency>

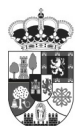
Asimismo, se ha llevado a cabo la aprobación de la declaración institucional del Ayuntamiento de Valverde de la Vera en materia antifraude relativa a la gestión de los fondos públicos.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Valverde de la Vera, 22 de enero de 2024

María Esperanza Mayero Sánchez

ALCALDESA



Viernes, 26 de enero de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Valverde del Fresno

#### **ANUNCIO. Aprobación Inicial de Modificación de crédito 1/2024. Transferencia de crédito.**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de enero de 2024, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 1/2024 en la modalidad de Transferencia de Crédito entre diferentes Áreas de Gasto, que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Aprobado inicialmente el expediente de que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, por Acuerdo del Pleno de fecha 23 de enero de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado/a en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento

**<http://valverdedelfresno.sedelectronica.es>**

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Valverde del Fresno , 25 de enero de 2024

José Núñez Vázquez

ALCALDE-PRESIDENTE



Viernes, 26 de enero de 2024

### Sección I - Administración Local

#### Ayuntamientos

##### Ayuntamiento de Villar del Pedroso

#### **ANUNCIO. Aprobación definitiva ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**

Artículo 1. Establecimiento del impuesto y normativa aplicable.

1.1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se acuerda la imposición y ordenación en este municipio del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

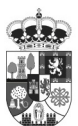
1.2. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se regirá en este municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en TRLRHL (con la redacción del Real Decreto-ley 19/2012, de 25 de mayo); y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

2.1. Constituye el hecho imponible de este impuesto la realización, dentro del término municipal de Villar del Pedroso, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha



Viernes, 26 de enero de 2024

licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este Ayuntamiento.

2.2. El hecho imponible se produce por la mera realización de las construcciones, instalaciones u obras mencionadas; y afecta a todas aquellas que se realicen en este término municipal, aunque se exija la autorización de otra Administración.

Artículo 3. Construcciones, instalaciones y obras sujetas.

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior y, en particular, las siguientes:

- a) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase de nueva planta.
- b) Las obras de ampliación de construcciones, edificios e instalaciones de toda clase existentes.
- c) Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura o al aspecto exterior de las construcciones, los edificios y las instalaciones de todas clases.
- d) La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.
- e) Los movimientos de tierra y las obras de desmonte y explanación en cualquier clase de suelo y los de abancalamiento y sorriego para la preparación de terrenos de cultivos.
- f) La extracción de áridos y la explotación de canteras.
- g) La acumulación de vertidos y el depósito de materiales ajenos a las características propias del paisaje natural que contribuyan al deterioro o degradación del mismo.
- h) La apertura de caminos, así como su modificación o pavimentación.
- i) Las instalaciones que se ubiquen en o afecten al subsuelo.
- j) La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares y de redes de telecomunicaciones o transporte de energía y la colocación de antenas de cualquier clase.
- k) La construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, vías públicas o privadas y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio.
- l) Los actos de construcción y edificación en estaciones destinadas al transporte terrestre, así como en sus zonas de servicio.
- m) Las obras que modifiquen la disposición interior de las edificaciones, cualquiera que sea su uso, y siempre que no afecten a la estructura.



Viernes, 26 de enero de 2024

- n) Las obras de mera reforma que no supongan alteración estructural del edificio ni afecten a elementos catalogados o en trámite de catalogación.
- o) El cerramiento de fincas, muros y vallados.
- p) La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, provisionales o permanentes.
- q) La colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública.
- r) La instalación de invernaderos.
- s) Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional.
- t) Los demás actos que señalen los instrumentos de planeamiento de ordenación territorial y urbanística.

#### Artículo 4. Exenciones.

Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

#### Artículo 5. Sujetos pasivos.

5.1. Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

5.2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.



Viernes, 26 de enero de 2024

### Artículo 6. Base imponible.

6.1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

6.2. No forman parte de la base imponible, el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

### Artículo 7. Tipo de gravamen y cuota.

7.1. El tipo de gravamen será el 2,00 por 100.

7.2. La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

### Artículo 8. Bonificaciones.

8.1. Bonificación a obras de viviendas de protección oficial.- Conforme a lo previsto en el artículo 103.2.d) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial gozarán de una bonificación del 50 por 100 en la cuota del impuesto. Será necesario presentar, en todo caso, copia de la calificación provisional de las viviendas, expedida por el organismo competente de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el supuesto de promociones que contemplen viviendas libres y de protección oficial, para gozar de la bonificación, se deberá aportar por el interesado un desglose del presupuesto en el que se determine razonadamente el coste que supone la construcción de unas y otras viviendas. En caso de que no fuese posible su desglose, a efectos de la bonificación se prorrateará el presupuesto en proporción a las respectivas superficies.

8.2. Bonificación a obras de habitabilidad para discapacitados.

Conforme a lo previsto en el artículo 103.2.e) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las obras de reforma de edificios e instalaciones ya existentes que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados gozarán de una bonificación del 90 por 100 en la cuota del impuesto resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el apartado anterior.



Viernes, 26 de enero de 2024

8.3. Bonificación a las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

Conforme a lo previsto en el artículo 103.2.b) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar gozarán de una bonificación del 70 por 100 en la cuota del impuesto resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el apartado anterior.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

8.4 Bonificación a las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Conforme a lo previsto en el artículo 103.2.a) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, solar gozarán de una bonificación del 90 por 100 en la cuota del impuesto resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el apartado anterior.

Las bonificaciones previstas en este artículo se aplicarán exclusivamente sobre la parte de la cuota tributaria correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas a esta finalidad, debiendo aportarse por el interesado presupuesto desglosado por el facultativo director de las obras.

La solicitud de las bonificaciones incluidas en este artículo deberán presentarse antes del plazo de un mes desde el inicio de las construcciones, instalaciones u obras, acompañando la siguiente documentación:

- a) La que justifique el beneficio fiscal solicitado y la específicamente exigida en cada una de las bonificaciones previstas en los apartados anteriores.
- b) Copia de la licencia de obras o urbanística o, en caso de encontrarse en tramitación, de su solicitud, comunicación previa o declaración responsable presentada o, en su caso, orden de ejecución.
- c) Documentación acreditativa de la fecha de inicio de las obras o de que las mismas no se han iniciado.



Viernes, 26 de enero de 2024

El sujeto pasivo podrá optar por aplicar, con carácter provisional, la bonificación solicitada en la autoliquidación del impuesto o realizar el ingreso de la cuota íntegra, sin perjuicio de las devoluciones de ingresos que procedan en caso de que sea concedida. Si se deniega la solicitud se practicará, en su caso, la correspondiente liquidación provisional del impuesto, con deducción de la cantidad ingresada, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedan, en caso de infracción tributaria.

Artículo 9. Devengo.- El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 10. Liquidación provisional.

10.1. Los sujetos pasivos están obligados a presentar declaración del impuesto, en el impreso habilitado, dentro del plazo máximo de 15 días contados a partir del momento que le sea notificada la concesión de la licencia municipal. En el supuesto de que se presente la declaración responsable o la comunicación previa, el sujeto pasivo presentará una autoliquidación del impuesto. En el supuesto de haber iniciado la construcción, instalación u obra, sin haber solicitado, concedido o denegado la licencia la declaración responsable o la comunicación previa, el plazo se contará desde que se inicie.

10.2. Junto al impreso habilitado, los sujetos pasivos deberán presentar el presupuesto de la construcción, instalación u obra, visado por el Colegio Oficial correspondiente siempre que sea preceptivo.

10.3. A la vista de la documentación presentada, el Ayuntamiento practicará la liquidación provisional que será notificada al sujeto pasivo o al sustituto del contribuyente.

10.4. En los supuestos de modificación del proyecto inicial, una vez aceptada la misma por el Ayuntamiento, los sujetos pasivos deberán presentar declaración correspondiente y nuevo presupuesto con sujeción a los plazos, requisitos y efectos señalados anteriormente.

Artículo 11. Liquidación definitiva.

11.1. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, en el plazo de 15 días, contado a partir del día siguiente a su terminación, los sujetos pasivos deberán comunicarlo en el Ayuntamiento que, teniendo en cuenta su coste real y efectivo y mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.



Viernes, 26 de enero de 2024

11.2. A los efectos de los precedentes apartados, la fecha de finalización de las construcciones, instalaciones y obras será la que se determine por cualquier medio de prueba admisible en derecho y, en particular, la que resulte según lo dispuesto en la normativa urbanística.

#### Artículo 12. Gestión.

12.1. La gestión del impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

12.2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13 y 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y en las demás normas que resulten de aplicación.

#### Artículo 13. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen establecido en la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

#### Artículo 14. Revisión.

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Disposición adicional única. Modificaciones del impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.



Viernes, 26 de enero de 2024

Disposición final única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

1. La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

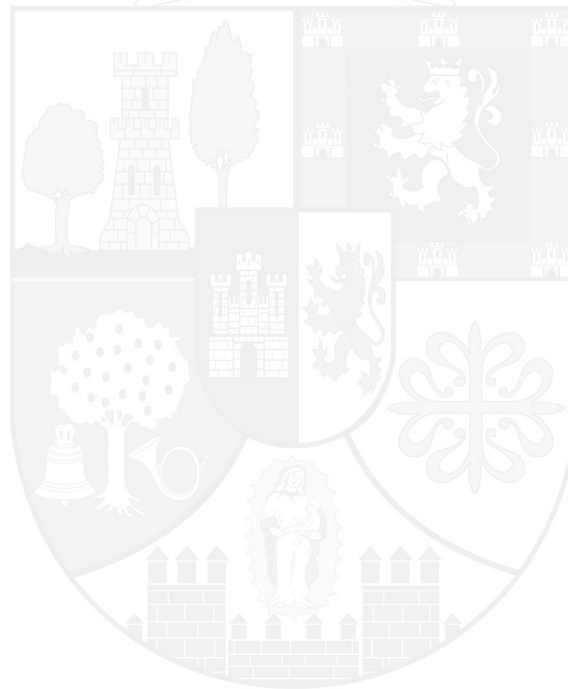
2. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Contra la aprobación definitiva de estos acuerdos podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de interponer cualquier otro que se estime conveniente.

Villar del Pedroso, 23 de enero de 2024

Óscar Fernández Gamonal

ALCALDE PRESIDENTE



Viernes, 26 de enero de 2024

## Sección I - Administración Local

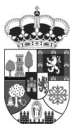
### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Zorita

#### ANUNCIO. Aprobación definitiva Presupuesto 2024.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de aprobación del presupuesto municipal del ejercicio 2024 al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1. y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

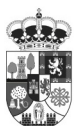
ESTADO DE GASTOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	1.682.278,61 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	1.458605,68 €
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	626.880 €
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	758.325,68 €
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	5.000 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	68.400 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	223.672,93 €
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	223.672,93 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	0,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	1.682.278,61 €



Viernes, 26 de enero de 2024

ESTADO DE INGRESOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	1.682.278,61 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	1.628.572,97 €
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	606.500 €
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	0,00 €
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	381.280 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	492.899,11 €
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	147.893,86€
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	53.705,64 €
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	0,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	53.705,64 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	1.682.278,61 €

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



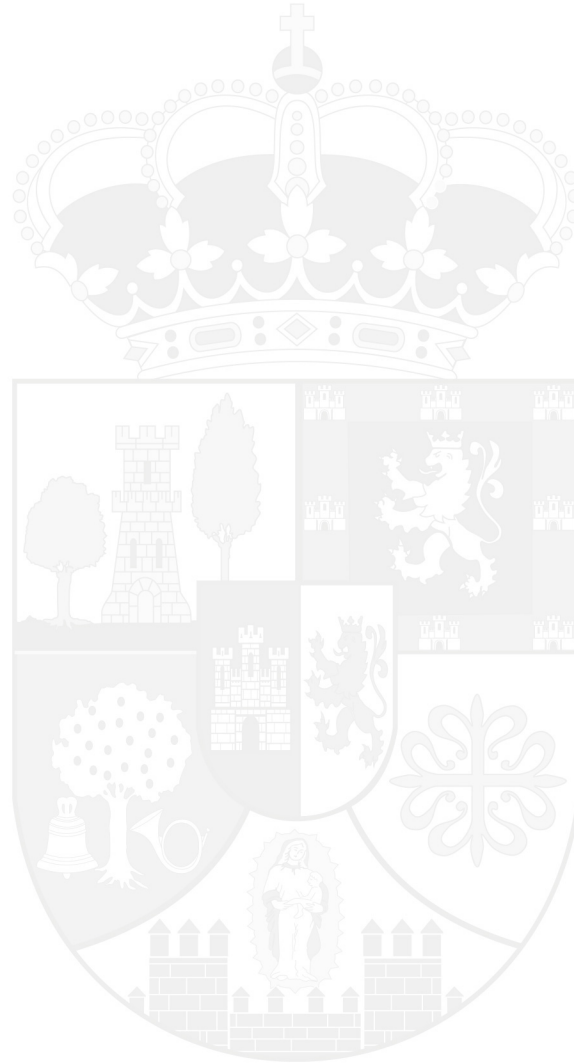
Viernes, 26 de enero de 2024

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Zorita, 24 de enero de 2024

Jerónimo Ruiz Rodríguez

ALCALDE-PRESIDENTE



Viernes, 26 de enero de 2024

## Sección I - Administración Local

### Mancomunidades

#### Mancomunidad Rivera de Fresnedosa

#### **ANUNCIO. Bases Convocatoria y proceso de selección por concurso de un/a Administrativo/a a jornada completa 100%.**

Tras haberse publicado 17/01/2024 en BOP de Cáceres N° 0012, ANUNCIO de “Desistimiento de la O.P.E., de estabilización de dos plazas de Admón. General, a tiempo parcial, a UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO, de Admón. General, a tiempo completo”; en consecuencia se exponen al público las bases con la rectificación realizada: incrementar la jornada que inicialmente era parcial al 60% (publicadas en BOP de CC nº 0243 de 22/12/22), al 100% (jornada completa), mediante el proceso extraordinario de estabilización, por el sistema de concurso.

**BASES CONVOCATORIA Y PROCESO DE SELECCIÓN POR CONCURSO DE: UN/A ADMINISTRATIVO/A A JORNADA COMPLETA: 100%**

**(EJECUCIÓN DE LOS PROCESOS DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL)**

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de las presentes bases la regulación de los aspectos comunes para la convocatoria y proceso de selección de personal laboral fijo, mediante procedimiento de estabilización de empleo temporal de la Disposición adicional (sexta/octava) de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, dentro del marco general de ejecución de la Oferta Pública de Empleo (extraordinaria), aprobada por Acuerdo de la Asamblea General de fecha 19-05-2022 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 102 de fecha 31-05-2022 y DOE nº. 103 de 31-05-2022, ESTAS BASES PERMANECEN INALTERABLES, CON RESPECTO A LAS PUBLICADAS EN EL BOP N° 102 DE fecha 31/05/2022, SOLAMENTE Y TENIENDO EN CUENTA EL ACUERDO CELEBRADO EN SESIÓN PLENARIA DEL 27/11/23, SOBRE DESISTIMIENTO DE LA OPE DE ESTABILIZACIÓN DE DOS PLAZAS DE ADMINISTRATIVOS DE ADMÓN. GENERAL A TIEMPO PARCIAL, SE HA CAMBIADO LO QUE RESPECTA QUE UNA PLAZA DE



Viernes, 26 de enero de 2024

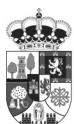
ADMINISTRATIVO A TIEMPO PARCIAL, SE HA DESISTIDO Y LA OTRA SE HA CONVERTIDO A TIEMPO, y cuyo acuerdo se ha publicado en el B.O.P. nº 0012, de fecha el 17/01/24.

Las características de la plaza estructural vacante son:

Denominación de la plaza	Administrativo/a jornada completa al 100%
Régimen	Laboral
Unidad/Área/Escala/Subescala	Servicios generales y contables
Grupo/Subgrupo/Categoría profesional	C1.
Titulación exigibles	FP2 rama administrativa
Nº. de vacantes	1
Funciones encomendadas	Registro/Archivo/Tramitación Exptes/Registro certificados digitales...
Fecha desde que está cubierta temporal e ininterrumpidamente	01 de abril de 2003

### SEGUNDA.- CONDICIONES DE ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:



Viernes, 26 de enero de 2024

a) Tener nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión social, serán admitidas personas con discapacidad en igual condiciones con las demás aspirantes, todo ello condicionado a la capacidad funcional para el desempeño de las tareas o funciones propias del puesto.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaba en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

e) Poseer la titulación exigida. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación o equivalente en su caso.

f) Carné de conducir B

(Estos requisitos deberán poseerse como fecha límite el último día del plazo de presentación de instancias/solicitudes y gozar de los mismos durante el proceso selectivo, y durante el período de adquisición de la condición de empleado público)

### TERCERA.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.

Las solicitudes (Anexo I), junto con la documentación que las acompañen y/o las subsanaciones a las mismas, en su caso, se deberá realizar también preferentemente por vía



Viernes, 26 de enero de 2024

electrónica, requiriendo tomar parte en el proceso en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán a la Presidencia de la Mancomunidad y se presentarán preferentemente en el Registro Electrónico General de esta Mancomunidad/Sede Electrónica

<https://mancomunidadriveradefresnedosa.sedeelectronica.es>

disponible las 24 horas de todos los días para lo que deberán disponer de certificado digital, o en algunos de los lugares previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

El plazo de presentación de instancias se publicará debidamente tanto en el BOE, BOP, sede electrónica y página web de nuestra Mancomunidad

A la solicitud de admisión, únicamente se adjuntará la documentación que a continuación se indica:

- Liquidación de la tasa por derechos de examen, mediante el documento acreditativo de haber realizado su abono.

La Tasa a abonar para acceder al proceso selectivo por concurso asciende a 20,00 € (VEINTE EUROS); el ingreso se ha de hacer en el siguiente número de cuenta de la Mancomunidad Rivera de Fresnedosa:

- ES45 2103 7309 3100 3000 6610

- Documentos acreditativos de los méritos que se aleguen para la fase de concurso. En el caso de servicios prestados en la Mancomunidad Integral Rivera de Fresnedosa, se aportará de oficio por parte de la Mancomunidad Rivera de Fresnedosa la documentación pertinente, sin necesidad de que sea presentada por el candidato/a. En su caso se aportarán los documentos que acrediten los méritos de baremación correspondientes a otra Administración Pública distinta de la Mancomunidad Rivera de Fresnedosa.

- DNI, Carné de conducir B.

- Informe de vida laboral actualizada.

- Curriculum vitae.

- En el supuesto que la solicitud se presente a través de las Oficinas de Correos deberá ir en sobre abierto para ser fechada y sellada por el/la funcionario/a de Correos antes de ser



Viernes, 26 de enero de 2024

certificada. En todo caso se requerirá su presentación en tiempo y forma.

Las bases íntegras se publicarán en el Boletín oficial de la Provincia y en la sede electrónica de esta Mancomunidad (dirección <https://mancomunidadriveradefresnedosa.sedeelectronica.es>) /y en el Tablón de Anuncios de la Mancomunidad Rivera de Fresnedosa, insertándose un extracto de las bases en el Boletín Oficial del Estado.

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deben realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará en la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2108, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. La Mancomunidad será el responsable del tratamiento de estos datos.

#### CUARTA. - ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia dictará resolución en el plazo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as. Dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y sede electrónica de esta Mancomunidad (dirección <https://mancomunidadriveradefresnedosa.sedeelectronica.es>) /y en el Tablón de Anuncios de la Mancomunidad Rivera de Fresnedosa, se señalará un plazo de 10 días hábiles para subsanación, conforme artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21. La subsanación se realizará preferiblemente por vía electrónica.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Presidencia se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y sede electrónica de esta Mancomunidad (dirección <https://mancomunidadriveradefresnedosa.sedeelectronica.es>) /y en el Tablón de Anuncios de la Mancomunidad Rivera de Fresnedosa. Igualmente, en la misma resolución, se hará constar la designación nominal del Tribunal.



Viernes, 26 de enero de 2024

### QUINTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo a la paridad entre mujer y hombre.

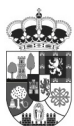
El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Estará integrado por cinco miembros, y tanto Titulares como Suplentes, habrán de ser personal funcionario/a de carrera y poseer una titulación igual o superior a la requerida para el acceso a la plaza convocada. Al proceso selectivo pueden asistir como observador/a un/a persona representante de cada organización sindical con representación en el Comité de Empresa.

La composición del tribunal calificador es la siguiente:

CARGO	IDENTIDAD
Presidente/a	Secretario/a de la Mancomunidad Rivera de Fresnedosa.
Suplente de Presidente/a	Un/a Secretario/a Municipal de Administración Local
1er Vocal	Un/a funcionario/a de la Diputación de Cáceres
Suplente 1er Vocal	Un/a funcionario/a de la Diputación de Cáceres
2º Vocal	Un/a funcionario/a de la Junta de Extremadura
Suplente 2º Vocal	Un/a funcionario/a de la Junta de Extremadura



Viernes, 26 de enero de 2024

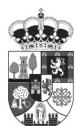
3er Vocal	Un/a Secretario/a Municipal de Administración Local
Suplente 3er Vocal	Un/a funcionario/a Municipal de Administración Local
Secretario/a	Funcionario/a con titulación mínima C1 de Ayuntamiento o Administraciones Públicas de Extremadura.
Suplente de Secretario/a	Funcionario/a con titulación mínima C1 de Ayuntamiento o Administraciones Públicas de Extremadura

La composición del Tribunal podrá estar compuesto en caso debidamente justificado en lugar de por 5 componentes por 3 personas, asistiendo obligatoriamente, 1 Presidente/a, 1 Vocal y 1 Secretario/a.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a su labor en el proceso selectivo de asesores especialistas, para aquellos aspectos concretos del proceso selectivo debido a la especialización técnica del trabajo a realizar. Su función se circunscribe a un mero asesoramiento, es decir actúan con voz, pero sin voto, no participan en la toma de decisiones del Tribunal. Los asesores deberán guardar sigilo y confidencialidad acerca de los datos y asuntos sobre los que tenga conocimiento a consecuencia de su colaboración en el Tribunal.

El Tribunal podrá designar personal colaborador para el desarrollo del proceso de selección, que actuará bajo su dirección, cuando la complejidad del mismo proceso selectivo lo aconseje.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. No podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros o, en su caso suplentes. En ausencia de Presidencia, le sustituirá la Vocalía presente de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por ese orden.



Viernes, 26 de enero de 2024

### SEXTA.- SISTEMAS DE SELECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS PROCESOS

#### PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: CONCURSO.

El sistema selectivo será el de concurso de valoración de méritos

En relación a la experiencia profesional, el tiempo de prestación de servicios desarrollados en la Mancomunidad Integral Rivera de Fresnedosa será aportado de oficio por el Área de Recursos Humanos y referido siempre a la fecha de presentación de solicitudes.

#### Méritos Computables:

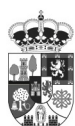
A continuación, se establecen los méritos que va a ser objeto de baremación, todos relacionados con la experiencia profesional, teniendo en cuenta que el objetivo de los procesos selectivos de carácter excepcional de estabilización de empleo temporal de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, de conformidad con las Disposiciones 6ª y 8ª, es reducir la temporalidad de los/as empleados/as públicos/as con una alta antigüedad, a fin de posibilitar su estabilización, de ahí que se considere crucial al experiencia acumulada a lo largo de la trayectoria profesional en las Administraciones Públicas, siendo así que los méritos a valorar se centren en la citada experiencia en Mancomunidad Rivera de Fresnedosa.

a) Experiencia	Hasta un máximo de= 45
Servicios prestados como personal laboral temporal en la categoría profesional de la Administración a la que se desea acceder: Administrativo/a en la Mancomunidad Integral Rivera de Fresnedosa.	17 puntos por servicios prestados por cada año, en Mancomunidad Rivera de Fresnedosa. Máximo 34 puntos.
Por cada proceso selectivo pasado/superado en Mancomunidad Rivera de Fresnedosa para optar a una plaza de Administrativo/a:	2 puntos por cada proceso superado Máximo 2 puntos
Por desempeñar funciones de gestión de	1 punto por cada año con categoría distinta al



Viernes, 26 de enero de 2024

expedientes ayudas/subvenciones de vivienda planes estatales y/o autonómicos en oficina comarcal de vivienda de la mancomunidad integral rivera de Fresnedosa	C1. Máximo 2 puntos.
Por cada año con funciones de registro de Certificados Electrónicos en la Mancomunidad Integral Rivera de Fresnedosa en la página web de la FNMI	2 puntos por año. Hasta un máximo de 4 puntos.
Por experiencia en otras Administraciones Públicas con categoría C1 y C2 (rama administrativa)	1 punto por cada año trabajado. Máximo 3 puntos
b) Formación	Hasta un máximo de= 20
Por los cursos-jornadas de formación recibidos en el marco del Acuerdo de Formación para el empleo o de los Planes para la Formación Continua del Personal de las Administraciones Públicas orientados al desempeño de funciones en el cuerpo o escala o en la categoría profesional a la que se desea acceder. Impartidos por Diputaciones, Comunidades Autónomas, Fempex, INAP, Tribunal de Cuentas o MRFresnedosa  Los cursos han de estar homologados por organizaciones sindicales, empresariales de Formación, pertenecientes al Plan de Formación Continua.	Por cada 25 horas de cursos que tengan relación con el puesto de trabajo: 0,50 puntos.  Máximo 14 puntos.



Viernes, 26 de enero de 2024

Por cursos para formación TIC para monitores	1 punto por cada 35 horas. Máximo 1 punto.
Por curso que habilite el obtener el título para poder realizar el registro de certificados digitales ante la FNMT obtenidos como empleado/a de la Mancomunidad Rivera de Fresnedosa con la categoría profesional de Administrativo.	4 puntos por curso. Máximo 4 puntos
Por la posesión de titulaciones académicas o profesionales oficiales de nivel superior distintas a la requerida para el acceso al cuerpo, escala o categoría correspondiente y que estén directamente relacionada con el puesto a ocupar.	1 punto por cada titulación. Máximo de 1 punto.

El Tribunal no valorará los méritos que no estén acreditados en la forma descrita en cada convocatoria específica. En ningún caso se valorarán méritos no alegados o no acreditados en plazo.

El Tribunal podrá requerir a los aspirantes en cualquier momento del proceso selectivo, que acrediten la veracidad de las circunstancias y documentos aportados y que hayan sido objeto de valoración.

En el supuesto de que el órgano de selección compruebe que alguna de las personas aspirantes ha realizado cualquier tipo de actuación fraudulenta o incurrido en falsedad manifiesta en su solicitud, que genere competencia desleal de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, previa audiencia a la persona interesada, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de personas aspirantes admitidas, comunicando la falsedad o actuaciones fraudulentas formuladas por la personas aspirantes. Contra la Resolución de dicho órgano podrán interponer los recursos administrativos que procedan.



Viernes, 26 de enero de 2024

Criterios de desempate. En caso de empate en la fase de concurso de méritos, los criterios de desempate serán y por este orden:

- 1º.- Mayor experiencia en la plaza dentro de la Administración convocante.
- 2º.- Lo que suponga menor gasto para la sostenibilidad de la Administración convocante.

Criterios de acreditación de los méritos relativos a la experiencia profesional:

a) Los servicios prestados en otra/s Administración/es se acreditarán a través de Certificado de Servicios Prestados /s emitido por el órgano competente de la Administración donde se hubiesen efectuado, indicándose la denominación de la plaza, el grupo de clasificación/cotización y el porcentaje de duración e la jornada, Asimismo se aportará cualquier otra documentación justificativa de los servicios prestados que acredite la experiencia profesional aportada.

b) Los meritos se computarán hasta la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.

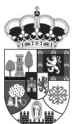
Alegaciones a las puntuaciones otorgadas por el Tribunal de Selección:

Una vez baremados los méritos correspondientes al concurso, el Tribunal de selección publicará un anuncio de las puntuaciones obtenidas por las personas aspirantes. El plazo de presentar alegaciones frente a las mencionadas puntuaciones será de cinco días hábiles a partir del siguiente a la publicación de las mismas. Y convocado, en su caso, el Tribunal de Selección para resolver las alegaciones a las puntuaciones, éste publicará posteriormente la resolución de las alegaciones y la lista definitiva obtenida, y remitirá al órgano convocante, una propuesta para la cobertura en las plazas convocada, de quien haya obtenido la mayor puntuación. Dicha propuesta, que tendrá carácter vinculante, deberá responder al orden de prelación según aquellas personas aspirantes que hubieran obtenido mayor puntuación,

### SEPTIMA: CALIFICACIÓN

La calificación de todos los méritos será de máximo 65 puntos, resultando eliminados los/as aspirantes que no lleguen a 16 puntos, distribuidos de la siguiente manera mínimo 4 puntos en experiencia y 12 puntos mínimos en formación.

La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en la fase de concurso.



Viernes, 26 de enero de 2024

### OCTAVA.- RELACIÓN DE APROBADOS, ACREDITACIÓN DE REQUISITOS EXIGIDOS Y NOMBRAMIENTO

Una vez terminada la baremación y consideradas las reclamaciones presentadas, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes por orden de puntuación en la sede electrónica de esta Mancomunidad (dirección <https://mancomunidadriveradefresnedosa.sedeelectronica.es>) /y en el Tablón de Anuncios de la Mancomunidad Rivera de Fresnedosa.

El/La aspirante propuesto/a acreditará ante la Administración, dentro del plazo de 20 días hábiles desde que se publican en sede electrónica de esta Mancomunidad (dirección <https://mancomunidadriveradefresnedosa.sedeelectronica.es>) /y en el Tablón de Anuncios de la Mancomunidad Rivera de Fresnedosa, los documentos justificativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

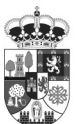
Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Se procederá a la formalización del correspondiente contrato de trabajo y la incorporación al puesto de trabajo dentro del plazo que se establezca. Podrá establecerse la superación del periodo de prueba que corresponda de acuerdo con la normativa laboral, con lo que se culmina el proceso y el trabajador adquirirá la condición de empleado público.

Formalizado el contrato se deberá comunicar a la oficina pública de empleo que corresponda, en el plazo de los diez días siguientes a su concertación; asimismo, se deberá informar a la representación de los trabajadores, mediante entrega de una copia básica de los contratos celebrados.

### NOVENA.- CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE EMPLEO

En dichas bolsa se integrarán aquellos/as candidatos/as que, habiendo participado en el proceso selectivo correspondiente, hayan obtenido al menos:16 puntos, distribuidos de la siguiente manera mínimo 4 puntos en experiencia y 12 puntos mínimos en formación ,



Viernes, 26 de enero de 2024

ordenados según la puntuación obtenida en la fase de concurso de mayor a menor puntuación.

Los llamamientos se realizarán respetando el orden de prelación que vendrá determinado por la suma de la puntuación obtenida que se establezca en la convocatoria de la bolsa correspondiente.

El orden de llamamiento de los aspirantes inscritos en la bolsa en esta Mancomunidad será por sistema rotativo:

El llamamiento a los candidatos se efectuará por orden de prelación (de mayor a menor) y de forma rotatoria hasta agotar la bolsa, es decir hasta que no hayan sido todos los componentes nombrados, éstos no podrán repetir.

La rotación será en el siguiente puesto: Administrativo/s.

Causas de rotación: Bajas por situación de incapacidad temporal, vacaciones,...

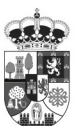
La falta de aceptación del nombramiento sin causa justificada o la renuncia al mismo una vez se haya tomado posesión del puesto a cubrir, supondrá la penalización correspondiente en bolsa de empleo, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias:

- Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.
- Enfermedad grave que impida la asistencia al trabajo, siempre que se acredite debidamente.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

Esta bolsa de trabajo tendrá una vigencia máxima de 2 años.

### DÉCIMA. - INCOMPATIBILIDADES.

Los/as aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.



Viernes, 26 de enero de 2024

### DECIMOPRIMERA.- INCIDENCIAS

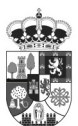
Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes ante la Presidencia, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en Torrejoncillo, a partir del día siguiente al de publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; y el Reglamento General del Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, con carácter supletorio.

### DECIMOSEGUNDA. - CALENDARIO

En el marco de esta convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal, por el procedimiento extraordinario el concurso de méritos, se adoptarán las medidas apropiadas para el desarrollo ágil del proceso selectivo. La Resolución de este proceso selectivo deberá finalizar antes del 31/12/2024.

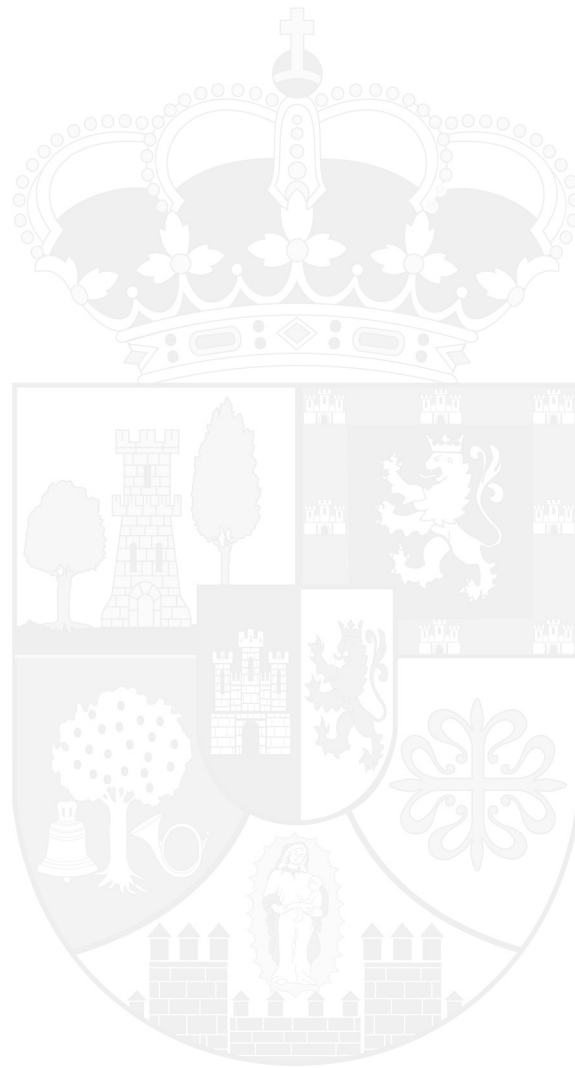


Viernes, 26 de enero de 2024

Torrejoncillo, 21 de enero de 2024

Mónica Martín Sánchez

PRESIDENTA



Viernes, 26 de enero de 2024



### Mancomunidad Rivera de Fresnedosa

#### ANEXO I Y DECLARACIÓN RESPONSABLE: UNA PLAZA ADMINISTRATIVO/A , JORNADA COMPLETA DEL 100%

<b>SOLICITANTE</b>	APELLIDOS Y NOMBRE:		
	D.N.I.	DOMICILIO	
	LOCALIDAD	PROVINCIA	CODIGO POSTAL
	TELEFONO	MOVIL	FAX
	E-MAIL		
<b>Expone</b>	Que reuniendo todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base 2ª de la convocatoria efectuada por la Mancomunidad Rivera de Fresnedosa, para la provisión de UN/A puesto de ADMINISTRATIVO/A A JORNADA COMPLETA 100%. POR CONCURSO Es por ello que SOLICITO: Que previos los trámites oportunos, tenga a bien ordenar su admisión a dicha convocatoria.		
<b>DOCUMENTOS</b>	<input type="checkbox"/> Fotocopia del DNI. y del permiso de conducir: Tipo B. <input type="checkbox"/> Resguardo que justifique el ingreso de la tasa por derechos de participación en el proceso selectivo: 20,00€ <input type="checkbox"/> Fotocopia de la Titulación mínima exigida para acceder a la convocatoria. <input type="checkbox"/> Curriculum Vitae e informe de vida laboral actualizados. <input type="checkbox"/> Documentación para baremación de méritos relacionada a continuación: _____ _____ _____		
<b>FIRMA</b>	<b>DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL/LA INTERESADO/A</b> Dº./Dña: ..... como solicitante, <b>declaro bajo mi responsabilidad.</b>  I.- Que los datos relacionados en la instancia y todo lo que acredito en la documentación anexa, son ciertos.  II.- Que he leído las bases de la convocatoria y acepto formar parte de la misma.  En Torrejoncillo, a..... de ..... de 202_ <b>FIRMA DEL/A INTERESADO/A</b>		

BASES UN/A ADMINISTRATIVO/A PLAN ESTABILIZACIÓN PARA LA MRF

#### Mancomunidad Rivera de Fresnedosa

Plaza Mayor, 1 - 2ª Planta, Torrejoncillo. 10830 (Cáceres). Tfno. 927303090. Fax: 927303049

